

Autonomía y Hacienda autonómica catalana durante la Segunda República y la Guerra Civil, 1931-1939.

Rafael Vallejo Pousada.
Universidade de Vigo.

Introducción.

El régimen republicano se enfrentó al "problema de las autonomías", un problema histórico en España que la República heredaba, identificado sobre todo, aunque no exclusivamente, con la voluntad del nacionalismo catalán de alcanzar una fórmula de autogobierno para Cataluña.¹ Como ha escrito Francisco Tomás y Valiente, en 1931 el "problema consistía... en encontrar fórmulas constitucionales que dieran solución simultánea a un sentimiento y una voluntad regeneracionistas de fortalecimiento <<con savia nueva>> de la unidad de España, a un regionalismo de localización territorial difuso e impreciso y a varios —al menos tres— nacionalismos periféricos."²

La cuestión autonómica se había incorporado a la agenda política del Gobierno provisional de la República en agosto de 1930, cuando aquél suscribió, todavía en su condición de Comité revolucionario, el Pacto de San Sebastián. Ese compromiso sellaba la identidad República y autonomías. Por ello, la Constitución republicana acogió, por vez primera en la historia española, un régimen autonómico para las regiones que lo demandasen, basado en Estatutos regionales. Esta organización territorial obligó a delimitar las competencias del Estado y de las regiones autónomas y a configurar la correspondiente autonomía financiera, en un proceso no exento de dificultades.

La autonómica fue, con la agraria y la religiosa, una de las cuestiones de mayor carga emocional y política durante la República. El sentimiento regional o nacional no estaba generalizado; las resistencias centralistas eran muy poderosas, pese al reconocimiento en medios republicanos de la necesidad de encauzar las aspiraciones autonómicas procedentes, por este orden, de Cataluña, el País Vasco y Galicia. Esas resistencias, agudizadas en el bienio 1934-1935, obstaculizaron la difusión de las autonomías e impidieron consolidar la iniciada por Cataluña en 1931. Cuando en julio de 1936 el golpe militar de Franco truncó la normalidad democrática, sólo aquella contaba con Estatuto y experiencia de autogobierno, si bien el traspaso de servicios y

¹ Azaña, *Diario de Sesiones de las Cortes Constituyentes* (DSCC), 173, 27-5-1932, p. 5860.

² Tomás y Valiente (1993). Reproducido en: http://cv.uoc.edu/~cv031_73_011_01_w01/ccaal.htm.

recursos financieros por parte del Estado aún no estaba completo. El País Vasco había presentado su proyecto de Estatuto a las Cortes en diciembre de 1933, pero hasta octubre de 1936, ya iniciada la guerra, no lo vio aprobado; la caída de Vizcaya en junio de 1937 limitó a nueve meses su vigencia y el poder efectivo del Gobierno vasco. A su vez, el Estatuto gallego fue entregado en las Cortes en julio de 1936, tres días antes de la rebelión militar; pese a las presiones de sus nacionalistas, Galicia no logró que se aprobase el Estatuto durante los años de la República en guerra.³ Por tanto, únicamente Cataluña mantuvo durante toda la Guerra civil su autogobierno.

La guerra fue una situación extraordinaria, de anormalidad política también para los gobiernos autonómicos. Esa anormalidad redimensionó la importancia de sus políticas, que desbordaron el techo competencial fijado en la Constitución de 1931 y en los Estatutos. Las experiencias vasca y catalana revelan que las regiones autónomas durante la guerra funcionaron como cuasi-estados dentro del Estado republicano, según veremos en este texto dedicado a la autonomía y a la Hacienda catalana.⁴ Iniciada de facto en abril de 1931, esta autonomía pasó por cinco etapas desde 1931 a 1939: la del Gobierno provisional de la Generalitat, de abril de 1931 a diciembre de 1932; la primera etapa autonómica, de diciembre de 1932 a octubre de 1934; la de paréntesis en la autonomía -o régimen transitorio-, de octubre de 1934 a febrero de 1936; la de restablecimiento de la autonomía plena, de marzo a julio de 1936; y, la autonomía de guerra, entre julio de 1936 y enero de 1939. En esta última, sustancialmente distinta a las anteriores, identificamos dos fases diferenciadas de autonomía política y financiera, delimitadas por los sucesos de mayo de 1937 en Barcelona, como ahora veremos.

1. El Gobierno provisional de la Generalitat (abril de 1931 a diciembre de 1932).

Desde el punto de vista del poder territorial, el período 1931-1932 quedó políticamente definido en Cataluña por tres hechos: la autonomía de facto ejercida por el Gobierno provisional de la restablecida Generalitat; la elaboración y el plebiscito del Estatuto y, al fin, su aprobación en Cortes. La Hacienda provisional catalana se nutrió durante esta etapa de los ingresos de las extintas Diputaciones y del recurso al crédito.

1.1. El restablecimiento de la Generalitat y la elaboración del Estatuto de Nuria.

³ En otras regiones como Andalucía, Valencia o Baleares, el debate autonómico y la redacción de Estatutos también se había iniciado. Los textos, con todo, no fueron plebiscitados ni llegaron a la Cortes.

⁴ Sobre el proceso autonómico y la Hacienda vasca pueden verse, entre otros, Alonso Olea (1993), Fusi (2002), González Portilla y Garmendía (1988), Granja (1986; 1988), Pons (2006); sobre la autonomía gallega, Beramendi (2005), Castelao (1976), Cores (2005), Vilas (1975).

La autonomía catalana empezó, en efecto, nada más iniciarse la República. Los resultados de las elecciones locales de 12 de abril en Cataluña habían otorgado mayoría a Esquerra Republicana, partido nacionalista, federal, formado en febrero de 1931. El 14 de abril, Maciá proclamó unilateralmente la República catalana. El 17 de abril fue restaurada la Generalitat de Catalunya, tras la negociación entre tres ministros del Gobierno central y el presidente Maciá. Fruto de ese acuerdo, el proceso para la autonomía de Cataluña se ceñiría al guión establecido en el Pacto de San Sebastián. Mientras tanto, Cataluña gozaría de un régimen transitorio de autogobierno, a cuyo frente se situaba el Gobierno provisional de la Generalitat.⁵ Un Decreto de 21 de abril del Gobierno central eliminó las Diputaciones y otorgó sus competencias a la Generalitat, estableció sus órganos de gobierno y le permitió organizar su vida interna.

Ahora bien, más allá de los acuerdos existió un forcejeo sobre la regulación del poder público en Cataluña: en el fondo se planteaba quién limitaba la soberanía a quién. El Gobierno de la Generalitat, federalista, estaba empeñado en tasar y limitar las competencias del Gobierno central en Cataluña. Éste era el objeto del Decreto de la Generalitat de 28 de abril. No obstante, un Decreto de 9 de mayo del Gobierno republicano lo corrigió, ejerciendo un acto de soberanía estatal sobre un poder regional al que se le otorgaba autonomía para su organización interna.⁶ Un nuevo Decreto de la Generalitat de 15 de mayo reguló, teniendo en cuenta el citado de 9 de mayo, la estructura transitoria de la Generalitat y su relación con el Gobierno del Estado. La Generalitat provisional se compondría de un Gobierno (Consell), con un Presidente al frente y siete Consejeros; una Diputación (Asamblea de ayuntamientos), encargada de nombrar la ponencia redactora del Estatuto, aprobar el proyecto y organizar el plebiscito de las Ayuntamientos y el refrendo del pueblo catalán; y, los Comisarios de la Generalitat, responsables del funcionamiento de los servicios de las suprimidas Diputaciones de Girona, Lleida y Tarragona.

El Gobierno provisional de la Generalitat, constituido el 28 de abril con representantes de Esquerra Republicana, Acció Catalana Republicana, Unió Socialista de Catalunya y el Partido Radical, se plegó, así, al ordenamiento general del Estado. Para la delimitación de competencias había que esperar a la Constitución y al Estatuto, que la Esquerra deseaba que fuese expresión de un acto de soberanía catalán. La elaboración del Estatuto fue muy rápida. El 24 de mayo se celebraron elecciones a

⁵ El compromiso en *La Vanguardia*, 18-4-1931.

⁶ González Casanova (1974), pp. 299-300.

diputados de la Diputación provisional, que dieron mayoría a Esquerra. El 9 de junio se reunió la Diputación; el 11 se formó la ponencia del Estatut: la formaba el presidente de la Generalitat (Macià), el de la Diputación (Jaume Carner) y once diputados.⁷ El 20 de junio, esta Comisión, reunida en Nuria, concluyó la redacción del proyecto de Estatuto. El 14 de julio fue aprobado por la Diputación provisional. A finales de julio, los Ayuntamientos dieron su visto bueno en plebiscito; el 2 de agosto fueron los ciudadanos quienes lo validaron en referéndum: votó a favor el 99 por 100 de los que acudieron a las urnas, el 75 por 100 del censo electoral. El 14 de agosto, un Macià crecido por el triunfo de Esquerra en las elecciones generales de junio, entregaba el proyecto estatutario al Gobierno de la República. El 18 de agosto fue presentado en las Cortes constituyentes y pasó, por unanimidad, a la Comisión de Constitución con el compromiso de ser dictaminado tan pronto como aquélla fuese aprobada.⁸

Ahora bien, la aprobación no fue tan rápida como pretendieron la minoría catalana en las Cortes y la Generalitat, que defendía una discusión simultánea de Estatuto y Constitución. El "parto del Estatuto" iba a ser de una "laboriosidad... compleja."⁹ El hecho es que hasta el 9 de septiembre de 1932 el texto no fue aprobado, con cambios relevantes respecto al texto originario en la parte financiera, que había provocado dudas y recelos al ser presentado el proyecto. La pretensión política de un Estado catalán dentro del Estado federal quedó desvanecida en septiembre de 1931 al optar las Cortes Constituyentes por el Estado integral con soberanía única.

1.2. El Estatuto de Nuria y las autonomías en la Constitución de 1931.

El proyecto de Estatuto, sustentado -según su preámbulo- en el derecho de autodeterminación del pueblo catalán, declaraba a Cataluña como "Estado autónomo" y, de acuerdo con su pretensión de constituir una República federal, efectuaba una división tripartita de competencias: exclusivas del Estado, exclusivas del Estado con ejecución por la Generalitat y exclusivas de la Generalitat. El Estatuto de Nuria establecía asimismo una Hacienda autónoma, diferenciada de la Hacienda de la República; tasaba los recursos que el Estado podía detraer en territorio catalán (los impuestos indirectos) y reservaba los impuestos directos a Cataluña, con capacidad normativa. Cataluña sólo contribuiría al Estado con las contribuciones indirectas fijadas, la Renta de aduanas y

⁷ El proceso de redacción en Coromines (1975), tomo III.

⁸ Alcalá Zamora, DSCC, 22, 18-8-1931, pp. 448-449 y Apéndice 1 al núm 22.

⁹ Tal y como constató Josep Pla en su crónica de *La Veu de Catalunya* de 18 de septiembre de 1931; Pla (2006), p. 163. Los detalles del trámite del Estatuto en Vallejo (2006).

los monopolios fiscales. Otros ingresos de la Generalitat eran los de las extinguidas Diputaciones provinciales y los que ella misma aprobase. También atribuía a la Generalitat los derechos del Estado en territorio catalán y "los bienes de uso público y los que sin ser de uso común pertenecen privativamente al Estado", así como la gestión y recaudación de los recursos cedidos y no cedidos, exceptuados los monopolios y la Renta de aduanas. En consecuencia, la futura acción fiscal del Estado en Cataluña quedaba limitada y reducida.¹⁰

De este modo, el proyecto de Estatuto prejuzgaba el modelo de Estado y diseñaba un sistema de competencias y un modelo financiero de separación de fuentes tributarias. Ahora bien, descartado el Estado federal, sustituido por el Estado integral (ni unitario ni federativo), la batalla por el Estatuto durante el debate constitucional se centró, para Esquerra y sus aliados, en mantener una distribución de competencias y una Hacienda que garantizasen la mayor autonomía para Cataluña. Fue una estrategia para conferir "estado constitucional al Estatuto, con objeto de salvar lo posible."¹¹ Ya no era el Estatuto el que prejuzgaba la Constitución sino la Constitución la que, al encuadrar las autonomías, prejuzgaría las líneas generales del Estatuto para garantizarlo.¹²

Esa garantía, fruto de la transacción, quedó plasmada en la organización territorial del Título primero de la Constitución de 1931. Ésta reconocía las autonomías, fijaba las materias reservadas a la competencia estatal (art. 14) y de posible competencia compartida (art. 15), y no tasaba las competencias de las regiones autónomas, las cuales serían precisadas en los correspondientes Estatutos, que habrían de aprobarse en las Cortes (art. 16). Los artículos 14, 15 y 16 trasladaban a la Constitución la división de competencias recogida en el Estatuto de Nuria, para posibilitarlo. Se debió a la

¹⁰ Lara, DSCC, 172, 26-5-1932, p. 5813. Esa limitación procedía de los artículos referentes a los recursos financieros y del artículo 52 del Estatuto de Nuria, en virtud del cual las normas estatutarias no podían ser modificadas ni suprimidas por los órganos representativos de la soberanía nacional, sino mediando, previamente, iniciativa de la voluntad política catalana; es lo que Larraz (1932), p. 100, denominó "valor estatutario", una "categoría jurídica especial", o reserva, diríamos hoy.

¹¹ En palabras de Pla (2006), p. 164. Sobre las autonomías y el Estado integral hay bastante literatura; sirvan dos ejemplos: Albacete (2006) y Muñoz Machado (2006), pp. 281-312, quien sostiene que aquél era un "camino intermedio" entre los Estados unitarios y los federales.

¹² Según Royo Villanova, "la Comisión de Constitución nos estuvo abrumando todo el debate con la preocupación de no taponar el Estatuto", DSCC, 229, 2-9-1932, p. 8461. Companys lo explicó así: "Cuando nosotros votamos el Estatuto expresamos nuestra voluntad; alrededor de la discusión de la Constitución, con el pensamiento de todos vosotros fijo en el Estatuto de Cataluña, dibujamos otro Estatuto, formamos la figura de otro Estatuto, que quedó calcado en la Ley fundamental del país", DSCC, 161, 6-5-1932, p. 5464. Ver también Luis Nicolau d'Olwer, DSCC, 168, 19-5-1932. Recoger las líneas del Estatuto en la Constitución era una garantía porque se preveía que pudieran ser otras Cortes, menos autonomistas, las que tuvieran que tramitarlo; Pla (2006), p. 176, en *La Veu de Catalunya*, 29-9-1931. El tratamiento en la Constitución de la enseñanza, los idiomas autóctonos, la Justicia y la Hacienda estuvo influido por esta dinámica generada por el "problema catalán."

iniciativa de Niceto Alcalá Zamora, influido por las pretensiones de la minoría catalana. No obstante, el artículo 16 propuesto por el presidente del Gobierno recogía el catálogo de materias de competencia exclusiva de la región, al igual que hacía el 13 del texto de Nuria, por lo que difería del finalmente aprobado, defendido por Jiménez de Asúa.¹³

Ese mismo principio (fijar lo que el Estado se reservaba, pero no lo que se concedía a las regiones), se extendió al ámbito de la Hacienda pública. La Hacienda general de la República fue minuciosamente detallada en el Título VIII de la Constitución; sin embargo, ésta no reguló, pese a estar previsto, ni siquiera principios generales sobre las Haciendas regionales y las Haciendas locales. Esa regulación se trasladó deliberadamente a los debates estatutarios, al admitirse el criterio del ministro de Hacienda (Prieto) de no ser precisa. Dos fueron las razones: no prolongar el debate constitucional con una cuestión técnica y políticamente compleja, y permitir un margen amplio de negociación para la Hacienda autonómica catalana, que no quedaba "prejuzgada" en la Constitución.¹⁴

1.3. La Hacienda y las competencias de Cataluña en el Estatuto de 1932.

El reconocimiento de las autonomías dejó expedito el camino para aprobar el *Estatut*, en tanto que el modelo abierto al techo competencial permitió un amplio margen para discutir los límites de la autonomía regional, Hacienda incluida. Por eso la tramitación parlamentaria de la autonomía catalana fue larga y conflictiva. Una de las materias más difíciles de resolver fue precisamente la de la Hacienda autonómica. La implicación directa de Azaña y sus pactos extraparlamentarios con la minoría catalanista fueron decisivos para sacarla adelante.¹⁵ Durante el trámite del Estatuto, se transitó desde una Hacienda sustentada en la separación de fuentes fiscales -acorde con las diversas soberanías que defendía el proyecto de Nuria-, a una Hacienda autonómica mixta, sustentada en la cesión de recursos, otorgados por las Cortes generales.

La Hacienda del Estatuto de 1932 quedó regulada en su Título IV, artículos 16 y 17. El primero enumeraba los recursos de la Hacienda autonómica, las reglas generales para valorar el traspaso de servicios, y regulaba su sistema de revisión. La Hacienda catalana era dotada de un sistema fiscal mixto, con impuestos cedidos, participación en algunos impuestos no cedidos, e impuestos, derechos y tasas de las antiguas

¹³ Hurtado (1969), II, pp. 95 ss. y Jiménez de Asúa (1932), pp. 141-175 y (1946), p. 66. Gerpe (1977).

¹⁴ Esos principios estaban en el artículo 98 del Anteproyecto de la Comisión Jurídica Asesora y en el 115 de la Comisión parlamentaria; Jiménez de Asúa (1932), pp. 465-468. Los debates sobre este particular en DSCC, 78 y 80, 24 y 25-11-1931.

¹⁵ El reconocido papel de Azaña, en García de Enterría (2005), pp. 35-53.

Diputaciones provinciales y tributos propios de la Generalitat. La financiación descansaba sobre los impuestos cedidos. Las participaciones compensarían la insuficiencia de los impuestos propios: el texto final del Estatuto introdujo el principio de compensación, según el que el Estado cedía a la Generalitat recursos en cuantía tal que igualasen el coste de los servicios traspasados. Esto obligó a fijar en el artículo 16 las reglas de valoración de los recursos transferidos a la Generalitat, reglas imprecisas e incluso contradictorias¹⁶, que, apenas debatidas en las Cortes -a diferencia de los que sucedió con los ingresos-, en la práctica fueron más relevantes y conflictivas.

Los impuestos cedidos a la Generalitat, con capacidad normativa, fueron la Contribución territorial rústica y urbana y el de Derechos reales, condicionado a que se aplicasen los mismos tipos impositivos de la Hacienda central, para reservar al Gobierno la posibilidad de utilizar el tributo como instrumento de política social¹⁷. También eran cedidos el 20 por 100 de propios, el 10 por 100 de pesos y medidas, el 10 por 100 de aprovechamientos forestales, el producto del canon de superficie y el impuesto sobre las explotaciones mineras. La participación en impuestos estatales se concretaba en "las sumas que produzcan en Cataluña las contribuciones industrial y de utilidades, igual a la diferencia entre la cuantía de las contribuciones con sus recargos que se ceden (...) y el coste total de los servicios que el Estado transfiere a la región autónoma, todo ello referido al momento de la transmisión. Si con una participación del 20 por 100 no se cubre dicha diferencia, se abonará el resto de la misma en forma de participación en el impuesto del timbre en la participación necesaria."

El sistema de revisión del artículo 16 era doble. Recogía una revisión ordinaria quinquenal por medio de una Comisión *ad hoc*, que actuaría con el criterio de que tanto los impuestos cedidos como los servicios que se transfirieran a la Generalitat serían "calculados con un aumento o con una rebaja igual a la que hayan experimentado unos y otros en la Hacienda de la República". Reservaba, por otra parte, al Gobierno central la posibilidad de impulsar la reforma del Título IV a través de una revisión extraordinaria.

¹⁶ Las contradicciones en Massó y Gay de Montella (1933), pp. 116-117. Arias (1977), p. 63 y p. 155 ss. y Tost (1984), pp. 411-418, analizan las implicaciones de estas reglas y sus vicisitudes políticas y técnicas. Las reglas del artículo 16, en DSCC, 234, 1-10-1932, Apéndice 1, p. 4.

¹⁷ En la negociación se cayó la cesión de la Contribución industrial y de comercio; Corominas, DSCC, 224, 25-8-1932, p. 8194, explica cómo fue aceptado su cambio por el impuesto de Derechos reales. También Azaña, DSCC, 227, 31-8-1932, p. 8194 y Poza, DSCC, 226, 30-8-1932, p. 8309.

Esta última definió el sistema financiero de la Generalitat y decantó el apoyo parlamentario al Estatuto.¹⁸

El artículo 17 del Estatuto especificaba la división de poderes fiscales y detallaba, a modo de contrapeso, el sistema de garantías para el Estado, cuya clave se encuentra en el de revisión extraordinaria citado. La primera de esas garantías aseguraba la armonía del sistema tributario conjunto: se facultaba a la Generalitat para crear recursos propios, al tiempo que se reservaba expresamente al Estado la prelación para establecer nuevas fuentes tributarias, incluido el impuesto sobre la renta, cuyo desarrollo no podría ser obstruido por la Hacienda de la Generalitat. De hecho, el establecimiento del régimen autonómico iniciado con el Estatuto catalán precipitó la implantación del Impuesto sobre la renta de las personas físicas en la Hacienda del Estado, dos meses después de ser aprobado el Estatuto.¹⁹

El artículo 17 confiaba la recaudación de los tributos del Estado en Cataluña a la Generalitat, pero el Estado se reservaba el derecho de ordenarla y confiarla a quien estimase oportuno. También le otorgaba la facultad de emitir Deuda interior y exterior, pero ésta última con la expresa autorización de las Cortes. Igualmente concedía a Cataluña la facultad de participar en los empréstitos que el Estado emitiese para financiar servicios estatutarios. Además, transmitía a Cataluña los bienes y derechos del Estado, exceptuando las concesiones de sales potásicas y los posibles yacimientos de petróleo. Finalmente, Cataluña contaría con su propio Tribunal de Cuentas; el Tribunal de Cuentas de la República limitaba su fiscalización a lo que hiciera la Generalitat en materia de recaudación de impuestos del Estado y de ejecución de servicios en Cataluña que tuvieran una consignación especial en los presupuestos del Estado.

La introducción, en la Constitución y en el Estatuto de 1932, de diversas formas de control del Estado sobre la competencias autonómicas complicó la clasificación tripartita que hacía el Estatuto de Nuria y recortó el número e importancia de las atribuidas en exclusiva a Cataluña, competencias que recogemos en el cuadro 1.

¹⁸ Por ello, Lloréns (1932), p. 277, sostuvo respecto al Título IV "que lo mejor de él es su revisibilidad." Los discursos de Azaña pusieron énfasis en estas garantías, en DSCC, 173, 27-5-1932 y 227, 31-8-1932. El valioso trabajo de Larraz (1932) fue influyente en este aspecto.

¹⁹ Como hemos explicado en Vallejo (2006), p. 174 ss.

Cuadro 1. Clasificación de las Competencias del Estado y de la Generalitat

Competencias	Materias
a) Legislación y ejecución directa del Estado	Recogidas en el Art. 14 de la Constitución
b) Legislación y ejecución del Estado, confiando ésta última a organismos autonómicos	Art. 20 de la Constitución
c) Legislación del Estado y ejecución por la Generalitat	Recogidas en el Art. 15 de la Constitución y Art. 5 del Estatuto
d) Legislación de bases del Estado y desarrollo legislativo y ejecución por la Generalitat	Bosques, agricultura y ganadería, sanidad interior, obligaciones contractuales, centros de contratación de mercancías y valores, y las posibles e inespecificadas del Art. 19.1 de la Constitución, y Arts. 5, 11 y 12 del Estatuto
e) Legislación del Estado y ejecución autonómica bajo la inspección del Gobierno central	Legislación social y en general materias sociales como el régimen de seguros sociales, cooperativas, mutualidades y pósitos. Arts. 15 y 50 de la Constitución y Arts. 5.6, 6, 7, 12 y 13 del Estatuto
f) Legislación y ejecución por la Generalitat	Ferrocarriles, caminos, canales, puertos y otras obras públicas, beneficencia, régimen local, legislación civil y cooperativas, mutualidades, pósitos, sindicatos y cooperativas agrícolas, política y acción social agraria -sometidas a inspección del Estado en lo que hace referencia a las leyes sociales. Art. 12 del Estatuto
g) Competencias mixtas ^(a)	Enseñanza, orden público y justicia. Arts. 7, 8, 9 y 11 del Estatuto

Fuentes: Gerpe (1977), pp. 334-343 y Tost (1980), pp. 304-317. Elaboración propia.

Nota: (a) Competencias de gran importancia para la Generalitat por su dimensión política.

Esa relativa complejidad en la distribución de competencias entre los dos niveles de gobierno impide efectuar una valoración concluyente sobre la profundidad de la autonomía catalana de 1932. Había, eso sí, un margen "bastante amplio" para la interpretación política y aquella podía desarrollarse con mayor o menor amplitud.²⁰ La introducción del principio de compensación para la cesión de recursos estatales a la Generalitat en función del coste de los servicios, sin unas reglas precisas, añadió un poderoso factor adicional para los márgenes amplios de interpretación y, por tanto, para la negociación y el posible conflicto, como sucedió en 1933-1934.

1.4. La Hacienda de la Generalitat provisional.

Antes de la aprobación del Estatuto, durante la fase de la Generalitat provisional, la situación fue algo distinta. Sostenía Josep Pla en diciembre de 1931 que "desde que tenemos la República, Cataluña vive en un régimen de absoluta y franca autonomía de hecho. Las autoridades son realmente típicas. Se ha podido hacer lo que se ha querido, sin ningún control, y sin rendir cuentas de nada."²¹ Durante 1931-1932, la Generalitat financió esta autonomía de hecho con los recursos suprimidas Diputaciones provinciales; la Hacienda autonómica entre abril y diciembre de 1931 fue prolongación de las Haciendas provinciales. El 30 de diciembre de 1931, los Presupuestos de las Diputaciones fueron prorrogados. La gestión financiera correspondió al consejero de Finanzas: Casimir Giralt (Partido Radical) desde abril de 1931 a 16 de setiembre de

²⁰ Según Llorens (1932), p. 252.

²¹ En *La Veu de Catalunya*, 20-12-1931; Pla (2006), p. 249.

1932, y Carles Pi i Sunyer (ERC) desde el 3 de octubre de 1932.²² Entre las medidas adoptadas destacan, en el aspecto organizativo, la creación del Comité Ejecutivo de Finanzas (el 15 de mayo de 1931) y, en el fiscal, el recargo de las tarifas de las clases superiores del impuesto de Cédulas personales, tras la desgravación que, para las inferiores, efectuara el Gobierno central en agosto de 1931.

Los Presupuestos de la Generalitat ascendieron en este período a unos 60 millones de pesetas. Los ingresos descansaron fundamentalmente en recargos y participaciones en recursos estatales (el 22 por 100 de los ingresos totales), aportaciones municipales (21 por 100) y, ante la insuficiencia de los ingresos ordinarios, en el recurso al crédito (23 por 100). El impuesto más importante era el de Cédulas personales, que figuraba en el capítulo IX (Impuestos y recursos cedidos por el Estado) con una previsión de 10,5 millones de pesetas en 1932²³. En cuanto a los gastos, destacaron los capítulos de Beneficencia y Sanidad (un 26 por 100 del total), Obras públicas (20 por 100), Obligaciones de la deuda (17 por 100), Instrucción pública (10 por 100), Obligaciones generales (4 por 100) y Personal y material (4 por 100).

2. La primera etapa autonómica, de diciembre de 1932 a octubre de 1934.

El 20 de noviembre de 1932 se celebraron las primeras elecciones autonómicas en Cataluña. Esquerra Republicana ganó por una mayoría abrumadora (56 escaños de 85), seguida por la Lliga, que obtuvo 16. El 5 de diciembre se constituyó el Parlamento autonómico; el 14, Macià fue ratificado como presidente de la Generalitat; fallecido el 25 de diciembre de 1933, le sucedió en la presidencia Lluís Companys, quien la ejerció hasta el fin de la Guerra civil, exceptuando la etapa de suspensión del Estatuto, de octubre de 1934 a febrero de 1936. El 19 de diciembre de 1931 se constituyó el nuevo Consejo Ejecutivo, el primero de la fase autonómica. Pi i Sunyer fue revalidado en su cargo de consejero de Finanzas. El 22 de diciembre fue presentado en las Cortes el primer Presupuesto de la Generalitat. Se iniciaba de este modo la historia práctica de la autonomía catalana, que en 1936 no había alcanzado la plenitud por no haberse completado las transferencias. Éstas evolucionaron desde el avance lento (hasta octubre de 1934) al retroceso (hasta abril de 1935), la parsimoniosa restitución de servicios (hasta febrero de 1936) y la restitución plena (desde finales de febrero).

²² Sobre el Gobierno de la Generalitat de 3 de octubre de 1932, provisional hasta la constitución inmediata del Parlamento, Macià en *La Veu de Catalunya*, 4-10-1932.

²³ Estos datos se basan en los Presupuestos de la extinta Diputación de Barcelona, que representaban algo más del 80 por 100 de los Presupuestos de la Generalitat provisional; Arias (1977), p. 138.

En la fase de avance, la vida política y financiera de la autonomía catalana estuvo marcada por varios factores, entre los que destacan: a) la aprobación del Estatuto Interior de Cataluña, el 15 de mayo de 1933²⁴, que regulaba las instituciones autonómicas catalanas; b) las negociaciones sobre el traspaso de servicios y recursos; c) el resultado de las elecciones generales de noviembre de 1933 y el débil autonomismo (e incluso antiautonomismo) de los Gobiernos y ministros de Hacienda de la nueva coalición gobernante; esta actitud afectó negativamente a la transferencia de servicios e impuestos y a la capacidad normativa y administrativa sobre ellos; d) la aprobación de la Ley autonómica de Contratos de Cultivo en abril de 1934, resistida en Cataluña por la Lliga, en Madrid por el Gobierno y, al fin, anulada por el Tribunal de Garantías Constitucionales al no reconocer al parlamento catalán capacidad legislativa en materia civil; y e), la nueva proclamación, por Companys, el 6 de octubre de 1934, del "Estado catalán de la República federal española" en respuesta a la entrada de la CEDA en el Gobierno; este hecho cerró el período con el encarcelamiento del Gobierno autónomo y la suspensión del Estatuto.

La Comisión mixta encargada de las transferencias se constituyó el 1 de diciembre de 1932. Ahora bien, dicho traspaso y valoración económica de los servicios fue lenta y tensa, por razones técnicas y políticas. Entre las primeras cabe citar la compleja delimitación de competencias de la Constitución y el Estatuto y, sobre todo, lo impreciso de las reglas de valoración. Entre las segundas, las actitudes refractarias de los Gobiernos centrales -e incluso de la burocracia de Hacienda-, sobre todo en el Bienio conservador con Marraco en la cartera de Hacienda. Pero también había habido discordancias entre la Generalitat y el ministro de Hacienda Agustín Viñuales, obligado a dimitir en septiembre de 1933 por el desencuentro con Azaña sobre los criterios para fijar el valor del traspaso de servicios.²⁵ No es éste el lugar para describir todas las vicisitudes, pero sí cabe señalar algunos rasgos del proceso: primero (hasta mediados de 1933), hubo una delimitación y traspaso de servicios, posponiendo la valoración económica de los mismos, por las diferencias sobre la Contribución territorial y la interpretación de la regla 2ª del artículo 16 del Estatuto; segundo, se produjo un desfase

²⁴ Con ella comenzaba la vida plena de la Cataluña autónoma, según González Casanova (1974), p. 389.

²⁵ Una buena crónica sobre la valoración de los servicios de la Generalitat la tenemos en Pla (2006), pp. 625-631, 634, 635, 665-666... Pla habla de la paradoja de ver al Gobierno que había traído el Estatuto, "regatearlo con una estrechez mezquina cuando se ha tratado de llevarlo a la práctica." También Pi i Sunyer (1975), pp. 123-135; Azaña (1997), pp. 420-424 y Fernández Clemente (2000) y (2001), pp. 456-458.

entre la cesión nominal de impuestos y la efectiva al no ser acordada su valoración: así sucedió con la Contribución territorial en 1933)²⁶; tercero, se realizó la valoración de los impuestos pero con carácter provisional y sin transferencia de la plena capacidad normativa y administrativa: así sucedió con los traspasos de Marraco de la Contribución territorial y de los Derechos reales, por decretos de 27 de marzo de 1934 y 22 de septiembre de 1934. El resultado es que en septiembre de 1934 la transferencia de competencias y recursos había avanzado, pero no estaba completa (cuadro 2).

Cuadro 2. Valoración económica de servicios y recursos traspasados a la Generalitat, 1934 y 1936 (En pesetas)

Recursos cedidos	Valoración económica (27-9-1934)	Valoración económica (26-6-1936)
Contribución territorial	43.186.523	43.186.523
Derechos reales	29.865.362	29.764.462
Total	73.051.885	72.950.985
Servicios traspasados		
Administración contribución territorial	660.056	660.056
Administración local	641.835	641.835
Aviación civil	477.035	477.035
Beneficencia	1.070.600	1.070.600
Carreteras	32.648.309	38.929.943
Guardia civil	17.892.120	17.892.120
Justicia	2.422.465	2.422.465
Sanidad		2.336.472
Servicios de industria (Pesas y medidas)	705.685	705.685
Subvenciones y participaciones	6.281.639	
Trabajo		2.747.865
Vigilancia y seguridad (Policía)	20.247.861	20.247.861
Total	83.047.605	88.131.937

Fuente: Nota del consejero de Finanzas, en *La Humanitat*, 21-9-1934 y *Butlletí Oficial de la Generalitat de Catalunya (BOGC)*, 27-7-1936. Arias (1977), pp. 171 y 195.

La lentitud y parcialidad del traspaso de servicios y recursos afectó, indudablemente, a la actividad presupuestaria de la Generalitat. El 22 de diciembre de 1932 fueron presentados los Presupuestos, los primeros autonómicos aunque "interinos" al estar en sus prolegómenos las transferencias. Estos Presupuestos, aprobados el 31 de diciembre, fueron prorrogados para el primer y segundo trimestres de 1934 debido a la falta de valoración económica de los servicios hasta entonces transferidos. Los siguientes Presupuestos, para el segundo semestre de 1934, denominados de "transición" por no estar concluidos los traspasos, fueron aprobados el 30 de junio de 1934; su vigencia se mantuvo durante 1935 y el primer semestre de 1936 debido a la

²⁶ Mientras tanto, el coste de los servicios traspasados a la Generalitat se atendería mediante un crédito abierto en el Presupuesto del Estado con el título de "Servicios traspasados a la Generalitat de Cataluña", Arias (1977), p. 155 y ss. Tost (1984) para los traspasos de los impuestos.

suspensión del Estatuto a partir de octubre de 1934. A su vez, los Presupuestos de 1936 (segundo semestre) fueron aprobados por Ley de 30 de junio de 1936.

Los Presupuestos de gastos e ingresos para 1933, formalmente equilibrados, alcanzaban los 65,7 millones de pesetas; los de 1934 (anuales) duplicaron esa cifra (127,6 millones) y los de 1936 (también en términos anuales) llegaron a 143,5 millones; estos aumentos están relacionados con la asunción de servicios y el avance del poder efectivo de la Generalitat. ¿A qué funciones aplicó sus Presupuestos la Generalitat? ¿Con qué recursos se financió? (cuadros 3 y 4).

Cuadro 3. Presupuestos de gastos de la Generalitat, 1933-1936 (Porcentajes)

	1933	1934	1936 (2º sem.)
I. Presidencia	3,3	1,1	1,5
II. Parlamento	2,7	1,8	1,4
III. Justicia y Derecho	0,4	2,5	2,9
IV. Gobernación	5,6	30,5	2,4
V. Finanzas	6,4	4,6	4,8
VI. Cultura	8,1	6,0	8,1
VII. Trabajo	23,8	1,3	2,6
VIII. Obras públicas	20,6	11,2	33,2
IX. Economía y agricultura	3,4	4,7	4,5
X. Sanidad	-	2,6	3,3
XI. Asistencia social	-	13,9	14,6
XII. Gastos y obligaciones de carácter general	9,1	9,5	10,7
XIII. Obligaciones procedentes de empréstitos y operaciones de crédito	16,7	10,2	10,0

Fuente: Bricall (1979), pp. 137-141. Elaboración propia.

Nota: En los Presupuestos para 1933 Sanidad estaba adscrita a Gobernación y Asistencia Social a Trabajo. En los Presupuestos para 1934 y 1936 figuraban como Departamentos autónomos.

Cuadro 4. Presupuestos de ingresos de la Generalitat, 1933-1936 (Porcentajes)

	1933	1934	1936 (2º sem.)
I. Rendimiento del patrimonio	0,7	0,4	0,3
II. Ingresos de instituciones y servicios de la Generalitat	8,5	7,6	9,0
III. Rendimiento de servicios públicos	6,3	4,4	3,9
IV. Aportaciones de corporaciones públicas	8,1	4,9	3,9
V. Impuestos	25,4	14,7	13,8
VI. Participaciones y recargos en tributos públicos y recursos municipales	27,7	13,9	10,4
VII. Contribución Territorial	-	40,6	38,9
VIII. Traspaso de servicios	2,8	0,8	8,1
IX. Reintegros y otros servicios	1,5	0,9	1,2
X. Operaciones de crédito	18,9	11,8	10,5

Fuente: Bricall (1979), pp. 137-141. Elaboración propia.

La clasificación administrativa revela la importancia de los gastos conjuntos en Trabajo, Sanidad y Asistencia Social, una quinta parte de las previsiones del gasto total.²⁷ Una entidad similar tenían las partidas previstas para Obras Públicas. Le siguen en importancia los recursos destinados al Departamento de Gobernación, responsable

²⁷ En los Presupuestos para 1933 Sanidad (1,4 millones de pesetas) estaba adscrita a la Consejería de Gobernación y Sanidad (en total 3,7 millones). El Departamento de Trabajo y Asistencia Social contaba con 15,7 millones de pesetas; la práctica totalidad iba destinada a Asistencia Social. Las cifras en Arias (1977), pp.147-152.

del orden público, y Cultura (un 8 por 100 del gasto total), que incluía educación y cultura. Las obligaciones derivadas de los empréstitos y operaciones de crédito ocupaban un lugar también destacado, al situarse en torno al 10 por 100 del gasto. Las oscilaciones observables entre los diversos Presupuestos en capítulos como Gobernación u Obras Públicas tienen que ver con la situación del traspaso y valoración de servicios, la indefinición en la que aparecen algunos de los conceptos de dichos capítulos, o el estado de interinidad en que se encontraban los servicios en el momento de elaborar los Presupuestos, como sucedió con los de Orden Público (Gobernación) para el segundo semestre de 1936.²⁸ Estas circunstancias, y las variaciones añadidas en las sucesivas prórrogas, obligan a advertir que los gastos efectivos hubieron de diferir, necesariamente, de las previsiones presupuestarias.

En los Presupuestos de ingresos destacan, a su vez, la importancia inicial (en 1933) de los participaciones y recargos en tributos y recursos municipales, así como de los impuestos locales propios, y su pérdida de importancia, a partir de 1934, con la asunción de la Contribución territorial. Ésta se convirtió en el principal ingreso de la Hacienda catalana hasta 1936, seguida de los citados tributos locales, las participaciones y recargos, y los ingresos de instituciones y servicios de la Generalitat (cuadro 4). Los ingresos ordinarios fueron, en todo caso, insuficientes y hubo de acudir a repetidas emisiones de Obligaciones de Tesorería, por un importe algo superior al 10 por 100 de los ingresos totales.²⁹ Por tanto, la emisión de deuda fue una fuente importante de financiación de la Generalitat desde 1933 a 1936 (cuadros 5 y 6). Además, el Gobierno catalán había asumido las obligaciones emitidas por las Diputaciones y la Mancomunidad, de forma que la deuda en circulación alcanzaba en mayo de 1935 la cifra de 155 millones de pesetas, mayor que el Presupuesto de gastos.

²⁸ Los servicios de Orden público fueron traspasados por Decretos de 15-11-1933, 8-12-1933 y 24-1-1934, y devueltos al Gobierno central a raíz de la revolución de Octubre de 1934. Fueron restituidos a la Generalitat con efecto de 1 de julio de 1936, e incorporados a sus Presupuestos por el Decreto de 19 de agosto de 1936; Arias (1977), p. 199.

²⁹ Los ingresos de las operaciones de crédito eran destinados a gastos de carácter formalmente extraordinario, por eso los Presupuestos de gastos presentaban dos columnas (ordinarios y extraordinarios). Pi i Sunyer (1975), p. 116.

Cuadro 5. Empréstitos emitidos por la Generalitat (En miles de pesetas)

Emisión	Deuda	Nominal	Interés	Amortización
1933	Obligaciones de Tesorería	15.000	6	1936
1934	Obligaciones de Tesorería (1ª ampliación)	7.500	6	1936
1935	Obligaciones de Tesorería (2ª ampliación)	7.500	6	1936
1935	Obligaciones de Tesorería (3ª ampliación)	3.750	6	1936
1935	Obligaciones de Tesorería (4ª ampliación)	7.500	6	1936
1936	Obligaciones de Tesorería (Conversión)	41.250	-	-
1936	Obligaciones de Tesorería (Resto hasta 60 millones)	18.750	-	-

Fuente: Ministerio de Hacienda, (1976), p. 695.

Cuadro 6. Obligaciones en circulación a cargo de la Generalitat a 13-5-1935 (En pesetas)

Diputación de Barcelona	60.864.000
Diputación de Tarragona	1.119.500
Mancomunidad	1.814.000
Deuda interprovincial	57.232.500
Obligaciones de Tesorería de la Generalitat	30.391.000

Fuente: Nota de la Consejería de Finanzas, *La Vanguardia*, 21-5-1931.

El esfuerzo de consolidación institucional de la autonomía afectó igualmente a la organización financiera, respecto a la que cabe destacar las siguientes medidas. El 20 de febrero de 1933 fue reorganizado, con el nombre de Consejo de Finanzas, el Comité Ejecutivo de Finanzas creado en 1931, y se reguló el ejercicio de la jurisdicción económico-administrativa en relación a las exacciones de la Generalitat. El 8 de junio de 1933 se estableció una Oficina de Estudios y Trabajos Estadísticos en la Consejería de Finanzas y el 7 de julio fue creada la Caja de Depósitos y Consignaciones de la Generalitat. En materia de impuestos, el 28 de agosto de 1933 se publicó el texto refundido de las Ordenanzas de las Cédulas personales y el 30 de diciembre de 1933 el Reglamento de exacciones de la Generalitat. En cuanto a creación de tributos, la iniciativa más destacada fue el establecimiento del impuesto del Sello, de escasa capacidad recaudatoria: un 0,18 por 100 de los ingresos presupuestados para 1933 y un 1,55 por 100 para el segundo semestre de 1936. El 25 de julio de 1934 fue creada una exacción parafiscal sobre consumiciones y servicios de hostelería, de carácter finalista, destinada a fomentar el turismo, con gestión en el Departamento de Economía y cesión de un 30 por 100 a los municipios. Sólo en plena guerra civil, la Generalitat creó impuestos de gran capacidad recaudatoria, aunque sobrepasando las facultades que le otorgaba el Estatuto de 1932.

La Generalitat poseía competencias plenas sobre las Haciendas locales, según el artículo 10 el Estatuto. Un Decreto de 12-2-1933 creó la Oficina de Haciendas Locales, en el Departamento de Finanzas, y otro de 10-1-1934, la Dirección General de Administración Local, que atribuyó la tutela sobre Haciendas Locales al Departamento

de Gobernación, acabando con la dualidad Hacienda-Gobernación existente hasta entonces. En este período se adoptaron igualmente medidas coyunturales para resolver problemas de financiación de los municipios. En enero de 1933 fue publicado el proyecto de Ley Municipal de Cataluña³⁰ y en junio de 1933 fue creada la Comisión para estudiar lo correspondiente a las Haciendas locales. No obstante, la Generalitat republicana no pudo culminar este proyecto. Las repercusiones de los hechos de octubre de 1934 se dejaron sentir en este aspecto.

3. El período transitorio, de octubre de 1934 a febrero de 1936.

La revolución de octubre trajo consigo la suspensión del régimen estatutario. El Gobierno de la Generalitat fue encarcelado; el Gobierno central otorgó al coronel Jiménez Arenas la presidencia accidental de la Generalitat y todos los poderes del Gobierno catalán. Cataluña entró en una situación político-administrativa provisional. Al tiempo, el Gobierno de Madrid tomó una serie de medidas restrictivas para la autonomía catalana, entre las que cabe citar la devolución de los servicios de Orden Público, la derogación de los decretos de 22-9-1934 relativos a la cesión y valoración del impuesto de Derechos reales; la reversión al Ministerio de Trabajo de las facultades cedidas en materia de seguros sociales desde enero de 1933.³¹

Una Ley de 2 de enero de 1935 suspendió las facultades del Estatuto, con lo que la autonomía entró en un "período transitorio": el parlamento catalán quedó en suspenso; las funciones del presidente de la Generalitat y de su Consejo ejecutivo pasaron a un Gobernador general nombrado por el Gobierno; éste designaría asimismo una Comisión que, en tres meses, se pronunciaría sobre las competencias que durante el "régimen provisional" habían de subsistir, rectificarse o revertir al Estado. El Gobierno quedaba facultado para restablecer gradualmente el régimen autonómico, pero éste no quedó garantizado tal cual, porque, entretanto, el Estatuto podría ser reformado.³²

Un Decreto de 21 de enero de 1935 suspendió el traspaso pendiente de Obras públicas; el 21 de febrero fue disuelta la Comisión mixta de transferencias y designada la Comisión revisora. Ahora bien, el nuevo Gobierno Lerroux, de abril de 1935, con Portela Valladares como ministro de Gobernación, declaró en suspenso todas las

³⁰ *BOGC*, 26-1-1933.

³¹ Para el traspaso a Cataluña de los servicios de aplicación de las leyes del Trabajo y del Seguro social, Martín-Granizo y González-Rothvos (1935), pp. 40-45.

³² La Ley de 2 de enero en *Gaceta de Madrid*, 3, 3-1-1935, pp. 82-83. Los Gobernadores generales fueron: Manuel Portela Valladares, Joan Pich i Pon, Eduardo Alonso, Ignacio Villalonga, Joan Maluquer y Félix Escales.

disposiciones que modificaban interinamente el régimen estatutario de Cataluña; se exceptuaba el servicio de Orden Público y su dotación económica, a cuenta del impuesto de Derechos reales, que permanecía así devuelto al Estado. Por tanto se entraba en una nueva fase, de "restitución de servicios", aunque éstos permanecieron en precario a resultas de lo que decidiera la Comisión revisora. El nuevo Gobernador general, Joan Pich i Pon, restituyó el Gobierno de la Generalitat el 29 de abril: lo formaban cinco consejeros sin cartera, del Partido Radical y de la Lliga. Finanzas fue atribuida al regionalista Félix Escales. El 8 de mayo éste decretó que los compromisos de gasto no sobrepasaran los créditos presupuestarios y ordenó una liquidación y formalización de las cuentas de la Generalitat en los pasados ejercicios. La deuda total de la Generalitat se cifró en 183,4 millones de pesetas (57,8 más que en 1931).³³

En septiembre fue abordada la "batallona cuestión" del traspaso de los servicios de Obras públicas: el día 8 se declaró vigente el acuerdo de la Comisión mixta sobre su valoración. El 26 octubre se ratificó, con ligeros cambios, esa valoración y el 1 de diciembre tuvo lugar el traspaso efectivo, con el Gobierno presidido por Chapapieta. También se declararon vigentes otras valoraciones de servicios de la Comisión mixta, como los de Beneficencia, Administración local y los de Legislación social. Igualmente se buscó una solución definitiva a las cuestiones de la Contribución territorial y del servicio de recaudación de tributos; aún así, la gestión de la primera siguió atribuida a las Delegaciones de Hacienda estatales, en tanto que la recaudación fiscal continuó en manos del Estado. Hubo acuerdo, no obstante, en dar carpetazo a la Comisión revisora y restablecer la Comisión mixta, restablecimiento que llegó tras las elecciones de 1936.

Debido a las suspensión del Parlamento, durante este período transitorio fue necesario recurrir a sucesivas prórrogas de los Presupuestos del segundo semestre de 1934. Para los dos primeros trimestres de 1935, los Presupuestos, respondiendo a una "tónica vegetativa"³⁴, alcanzaron los 61,2 millones de pesetas, en tanto que en el tercero y cuarto subieron a 62 millones. Por último, la prórroga para el primer trimestre de 1936 aumentó los gastos e ingresos hasta 32,1 millones, debido a la efectividad del traspaso de Obras públicas y al acuerdo sobre valoración de los servicios de Legislación social.

4. La autonomía restaurada, de febrero a julio de 1936.

Tras las elecciones generales de 1936, el 26 de febrero quedó plenamente restaurada la autonomía catalana. El parlamento reemprendió sus funciones y restituyó

³³ Decreto de 8-5-1935; *BOGC*, 12-5-1935. Las cifras del cuadro 5 proceden de esta liquidación.

³⁴ Como explicó Arias (1977), pp. 188-190.

el Gobierno de la Generalitat existente en octubre de 1934. Su programa era el del Front d'Esquerres, que incluía la vigencia íntegra del Estatuto, culminar el traspaso de servicios y reemprender la labor legislativa reformadora de la Generalitat. En marzo, una sentencia del Tribunal de Garantías Constitucionales declaró inconstitucional la Ley de 5 de enero. El 28 de mayo Companys formó un nuevo gobierno de Esquerra, en el que entró Acción Catalana y salió Unión socialista.

Al restablecerse la autonomía, el traspaso de servicios entró en una tercera fase. El 30 de abril se elevó a definitiva la valoración de la Contribución territorial y se dispuso la inmediata entrega a la Generalitat de la documentación referente a la misma. El 5 de junio fue aprobada la valoración de los servicios de Sanidad interior y el 19 de junio se acordó reincorporar a la Hacienda catalana, a partir del 1 de julio, el impuesto de Derechos reales. La situación de los traspasos quedó a 26 de junio de 1936 tal y como muestra el cuadro 2: los impuestos cedidos estaban valorados en 72,9 millones de pesetas y los servicios transferidos valorados en 88,1 millones. Una Ley de 30 de junio aprobó los Presupuestos para el segundo semestre de 1936. El Estallido de la guerra impidió ir más allá.

5. La autonomía y la Hacienda de guerra.

5.1. Las fases de la autonomía de guerra: de la autonomía ampliada a la autonomía recortada.

Con la guerra, la autonomía recuperada se convirtió en una autonomía desbordada: el gobierno de la Generalitat, en medio del "desbarajuste" político y social, rompió amarras con el Gobierno central y tendió a asumir todas las competencias del Estado en Cataluña. Estamos en la fase de la "autonomía de guerra." No fue éste un período uniforme, pues cabe distinguir dos etapas delimitadas por los sucesos de 3 a 7 de mayo de 1937 en Barcelona y la sustitución de Largo Caballero por Negrín al frente del Gobierno republicano, el 17 de mayo. En la primera, Cataluña alcanzó una situación de práctica independencia de hecho por las competencias autoatribuidas en los primeros meses de la contienda: seguridad interior y de fronteras, defensa, comercio exterior, emisión de moneda y, en general, gestión de todos los servicios públicos, supliendo la acción del Estado en las "actuales circunstancias". También se autoatribuyó recursos estatales: desde los Decretos de 27 de agosto de 1936 controló la cuenta del Tesoro en las sucursales catalanas del Banco de España y los fondos recaudados por las delegaciones de Hacienda en Cataluña (cuadro 7). Estas decisiones vinieron reforzadas por sendos decretos de la Generalitat, de 28 de agosto y de 4 de septiembre de 1936, que

significaban una especie de blindaje del territorio catalán frente a la acción del Gobierno central, al disponer que sólo "tendrán fuerza de obligar" en Cataluña las normas legales publicadas en el Diario Oficial de la Generalitat y que ninguna disposición del Gobierno republicano sería insertada en dicho Diario sin orden expresa de la Presidencia de la Generalitat³⁵.

En la segunda fase, se produjo un debilitamiento del Gobierno de la región autónoma frente al de la República, sobre todo tras la llegada de éste a Barcelona en octubre de 1937; la Generalitat perdió las funciones que se había autootorgado al principio de la guerra, e incluso competencias estatutarias, comenzando por el servicio de Orden Público interior (cuadro 8).

Cuadro 7. Medidas de la Generalitat que reflejan la autonomía casi plena, 1936-1937

Decretos/Órdenes	Medidas
21-07-1936	Creación de las Milicias Ciudadanas de Cataluña
21-07-1936	Creación de la Consejería de Defensa en el primer Gobierno Casanovas
17-08-1936	Asunción del servicio de policía de fronteras, inmigración, emigración, extranjería, extradición y expulsión por la Consejería de Gobernación
27-08-1936	El Departamento de Finanzas asume el control directo del funcionamiento de las sucursales del Banco de España en Cataluña
27-08-1936	El Departamento de Finanzas incorpora las Delegaciones de Hacienda del Estado, que pasan a depender directamente de aquélla
28-08-1936	"Solamente tendrán fuerza de obligar en el territorio de Cataluña las disposiciones legales que sean publicadas en el Diario Oficial de la Generalitat"
04-09-1936	"De ahora en adelante no será publicada en el Diario Oficial de la Generalitat de Cataluña ninguna disposición del Gobierno de la República sin orden expresa" de la Presidencia de la Generalitat
21-09-19	Dispone la emisión, por la Generalitat, de billetes de curso obligatorio en Cataluña, por un importe total de 20 millones de pesetas, en billetes de 2,50, 5 y 10 pesetas.
2-10-1936	Traspaso de todos los servicios públicos a la Generalitat, incluso supliendo la acción del Estado en las "presentes circunstancias"
15-10-1936	Establecimiento de relaciones comerciales internacionales con la creación de la Junta de Comercio Exterior de Cataluña
22-10-1936	Creación en Ginebra de la Oficina de Comercio Exterior de la Generalitat
20-11-1936	Se otorgan amplias facultades al consejero de Finanzas en materia fiscal y financiera ("Decreto de facultades excepcionales")
21-11-1936	Creación del Ejército de Cataluña
8, 9 y 12-01-1937	Decretos de S'Agaró, que desarrollan el Decreto de facultades excepcionales (Plan Tarradellas). Reforman las disposiciones financieras del Estatuto.

Fuentes: González Casanova (1974), p. 404; Arias (1977), pp. 216, 221, 223; Bricall (1979), pp. 40-42.

³⁵ González Casanova (1974), p. 404, alude a la "autonomía casi absoluta", Balcells (2006), p. 753, a la "autonomía ampliada de guerra", Arias (1977), p. 209, a la "práctica independencia", y Batista, Bosch, Pi i Sunyer y Trueta (2004), p. 112, en septiembre de 1939, a "gobierno prácticamente independiente." Azaña, muy crítico, sostuvo que "los poderes públicos de Cataluña se salieron de su cauce" y que se extralimitaron al atribuirse funciones del Estado que no les correspondían; véase su anotación de 19-9-1937 en el Cuaderno de la Pobleta o su "Cataluña en la guerra", en Azaña (2005), pp. 203-234. A Pi i Sunyer (1975), pp. 389-395, corresponde lo de autonomía desbordada y desbarajuste inicial.

Cuadro 8. Medidas de restauración del poder del Estado, 1937-1938^(a)

Decretos/Órdenes	Medida
4-5-1937	Todos los servicios de seguridad pública de Cataluña pasaron a depender directamente del Gobierno central
5-5-1937 (DG)	Transfería las funciones del Departamento de Defensa de la Generalitat al Jefe de la División Orgánica de Cataluña, el general Pozas. (El Gobierno Companys, constituido este día, ya no incorpora esa Consejería)
14-5-1937 ^(b)	Sometía el comercio exterior de Cataluña al ministro de Comercio
24-7-1937	Creación de una Comisión Mixta para coordinar las reformas judiciales necesarias en Cataluña, "recogiendo situaciones de hecho que, ocurridas con posterioridad a julio de 1936, por su trascendencia social y política habían derivado en consecuencias que escapaban de lo previsto en el régimen legal vigente"
18-6-1937	Constitución de una Comisión Mixta ("Comisión discriminadora de gastos") para liquidar la complejas relaciones financieras entre el Gobierno de la Generalitat y el Gobierno central
10-8-1937	Reorganización de la Junta de Obras del Puerto de Barcelona, que había sido disuelta por la Generalitat y sustituida por un organismo propio.
31-8-1937 (OG)	Publica el Decreto del Gobierno central creando en Cataluña un tribunal especial antiespionaje
23-9-1937	Decreto del Ministerio de Defensa creando una Comisión mixta encargada de resolver los problemas planteados por la industria de guerra en Cataluña
31-10-1937	El Gobierno central se traslada a Barcelona para controlar mejor la política de guerra
23-1-1938	Disolución de la Comisión de Industrias de Guerra de Cataluña creada en septiembre de 1937, y asunción de sus funciones por la Subsecretaría de Armamento del Gobierno central.
23-2-1938	Ordena sean retirados de circulación los billetes emitidos por la Generalitat en virtud del Decreto de 21-9-1936
11-5-1938 (DG)	Acaba la intervención de la Generalitat en las sucursales catalanas del Banco de España
11-5-1938 (DG)	Pone fin a la intervención de la Generalitat en las Delegaciones de Hacienda
16-6-1938 (DG)	Deroga el Decreto de 28 de agosto de 1936 sobre "vigencia de disposiciones en el territorio de Cataluña"
11-8-1938	Decreto sobre militarización de las industrias de guerra de la Generalitat, subordinándolas al Ministerio de la Guerra.

Fuentes: González Casanova (1974), pp. 408-410; Arias (1977), p. 242; Bricall (1979), p. 216.

Notas: ^(a) Medidas del Gobierno central, salvo indicación en contrario. ^(b) Fecha de aparición en el *BOGC*.

DG: Decreto de Generalitat. OG: Orden de la Generalitat.

El desbordamiento por la Generalitat del marco estatutario, primero, y la restitución de funciones estatales por el Gobierno central, después, generó fricciones entre el Ejecutivo catalán y el central en torno a materias muy relevantes: las funciones asumidas por la Generalitat y los recursos de la ampliada autonomía financiera - autoatribuidos o reclamados por la Generalitat-, la dirección de la guerra, la economía de guerra (comercio exterior, control de divisas e industrias de guerra) y la satisfacción de las necesidades de la retaguardia (abastecimientos y seguridad).

Tras los citados decretos de 27 de agosto 1936 se abrió una serie de negociaciones financieras entre la Generalitat y el Gobierno de la República. En noviembre de 1936 hablaron, sin llegar a acuerdos, sobre el carácter y la modalidad de los créditos que el Gobierno concedería a la Generalitat por los servicios originalmente estatales ejecutados por ésta y sobre la posibilidad de que el Gobierno catalán adquiriese divisas para pagar importaciones. En febrero de 1937, tras los Decretos de S'Agaró, Tarradellas viajó a Valencia para reclamar oficialmente al Gobierno republicano la libertad de acción de la Generalitat en materia arancelaria, bancaria y de comercio exterior, la posibilidad de adquirir suficientes divisas para financiar las compras en el exterior, coordinar la circulación monetaria y las posibilidades de numerario, así como las industrias de guerra de Cataluña con las del resto de la República, aumentando su

producción, y resolver las necesidades financieras de Cataluña otorgándole el máximo de facilidades. Esta última cuestión fue central desde los primeros días de la guerra: el Gobierno estaba dispuesto a avalar préstamos suficientes del Banco de España a la Generalitat para hacer frente a los gastos extraordinarios de la guerra, a liquidar a posterior, pero para la Generalitat el planteamiento era otro: buena parte de esos gastos eran estatales y el Tesoro debía librarle "las cantidades necesarias a fin de satisfacer todos los gastos derivados de la guerra", que justificaría en su "tiempo y forma". El 15 de febrero se adoptó un acuerdo fundamental: respecto al problema financiero de la Generalitat se acordó crear una Comisión mixta para discriminar los gastos efectuados desde julio de 1936 e imputarlos a uno u otro gobierno; respecto al problema de las divisas para el comercio exterior catalán, el acuerdo fue vago: el régimen sería regulado por el ministerio de Hacienda y el Departamento de Finanzas de la Generalitat.

La Comisión discriminadora, mediatizada por los sucesos de mayo de 1937, no se constituyó hasta junio y su labor fue difícil. La postura de partida de cada representación era diferente. La estatal abogaba por la unidad financiera del Estado, la restitución de los servicios estatales al Gobierno y el uso del crédito reintegrable como norma general de aportación de recursos del Estado a la Generalitat. La de la Generalitat proponía regularizar, y mantener, la transferencias de fondos del Estado a la Tesorería catalana, y utilizar el anticipo a fondo perdido como norma general. En el fondo latía un problema político: la representación catalana consideraba que Cataluña, como realidad política autónoma, había tomado decisiones políticas a las que tenía derecho en el marco de la excepcionalidad de la revolución y la guerra, en tanto que la del Gobierno reclamaba una acción centralizada, de unidad financiera y económica, como respuesta a esa excepcionalidad, sin tratamientos excepcionales.³⁶

Como consecuencia, el acuerdo era difícil. La discriminación de gastos quedó pendiente, y el ministerio de Hacienda comenzó a efectuar, a partir de septiembre de 1937, una aportación mensual de 35,4 millones de pesetas en concepto -según sus propios cálculos- de obligaciones extraordinarias en territorio catalán, derivadas de la revolución y la guerra, imputables a Hacienda. Esa aportación se mantuvo hasta junio de 1938. Entonces estaba pendiente la liquidación de gastos e ingresos de la Generalitat

³⁶ Bricall (1979), pp. 221-222. En enero de 1937 Companys declaraba: "Ya somos una confederación (...) El futuro no podrá desmentir las conquistas federalistas"; en abril era Tarradellas quien afirmaba que Cataluña había "vuelto a recuperar sus libertades", en Balcells (2006), p. 763 y González Casanova (1974), pp. 404-405, quien sostiene que hasta mayo de 1937 en Cataluña coincidieron "colectivización socialista, autogestión anarquista y autonomía nacional."

desde julio de 1936, discriminar los gastos de ambos gobiernos y consensuar, entre ambos ejecutivos, un programa económico de relaciones financieras de allí en adelante. Ese consenso fue exigido en agosto de 1938 por el Gobierno central desde una posición de fuerza, que le llevó a reclamar de la Generalitat la aceptación de las disposiciones republicanas para asegurar la financiación de la guerra. Este vía de repliegue fue la recorrida por la Generalitat hasta finalizar la guerra.

La situación de partida era distinta porque una especie de "falla" había separado la autonomía catalana del período de paz de la de la etapa de guerra.³⁷ Con ésta surgió una Hacienda y, en sentido estricto, un sector público catalán ampliado, muy distinto al definido en la Constitución y en el Estatuto, por las funciones asumidas por la Administración de la Generalitat, el extraordinario aumento del gasto público, y los métodos y contenido de su financiación, que incluyó la de las actividades económicas al servicio de la defensa. El sector público catalán incorporó, durante la contienda, quince empresas de producción de armamento propiedad de la Generalitat, la intervención en las industrias de guerra (varias centenas de empresas, privadas o colectivizadas, en los sectores de la aviación, la siderometalurgia y la industria química), la intervención de las instituciones oficiales de crédito españolas, la nacionalización de la banca y de las cajas de ahorro catalanas, así como la creación de instituciones oficiales para gestionar el crédito destinado a los subsidios a los parados y pago de salarios para mantener la actividad económica de las empresas (Oficina Reguladora del Pago de Salarios), la reconstrucción de lo destruido por la guerra (Caja de Reparaciones y Auxilios), facilitar nuevas formas de crédito a la iniciativa empresarial (Caja Oficial de Descuentos y Pignoraciones) y canalizar el crédito a las empresas colectivizadas (Caja de Crédito Industrial y Comercial) y el crédito agrícola (cuadro 9).

³⁷ La expresión "falla geológica" abierta por los hechos del 19 de julio es de Pi i Sunyer (1975), p. 387.

Cuadro 9. Clasificación del sector público catalán, 1931-1939.

	Autonomía estatutaria	Autonomía de guerra
1. Administraciones públicas catalanas a. Administración de la Generalitat b. Administraciones locales	Competencias de la Generalitat recogidas en el Estatuto y en la Constitución de 1931 (ver cuadro 1) Competencias plenas	- Competencias estatutarias - Competencias autootorgadas: guerra, policía de fronteras, emigración y extradición, comercio exterior, monetarias (emisión de moneda),... - Impuestos extraordinarios (y/o extraestatutarios) - Organismos reguladores e interventores Competencias plenas
2. Empresas públicas no financieras	- (a)	- Empresas públicas de la Generalitat (15 fábricas de armamento) - Industrias, de propiedad privada o colectiva, intervenidas por la Comisión de Industrias de Guerra. - Empresas municipalizadas
3. Instituciones financieras	- (b)	- Intervención directa en las instituciones oficiales de crédito: Banco de España; Banco Hipotecario; Banco de la Propiedad; Banco Exterior de España. - Banca catalana y Cajas de Ahorro, nacionalizadas - Instituciones oficiales de la Generalitat: Oficina Reguladora de Pago de Salarios, Caja Oficial de Descuentos y Pignoraciones, Caja de Reparaciones y auxilios, Caja de Crédito Industrial y Comercial, y Caja Central de Crédito Agrícola (c) - Intervención de las Compañías de seguros - Intervención en el mercado de valores (Bolsa Oficial de Comercio de Barcelona y Asociación del Mercado Libre de Valores de Barcelona)

Notas: (a) El Estatuto sólo contemplaba la posibilidad de ejecutar la legislación del Estado en materia de "socialización... de empresas económicas" (art. 5.10); (b) Eran competencia exclusiva del Estado el sistema monetario, la circulación fiduciaria y la ordenación general bancaria (art. 14.12 de la Constitución); (c) Creada por Decreto de 26-1-1934 como Caja de Crédito Agrícola y Cooperativo; transformada por Decreto de 5-10-1937.

La dirección de una economía de guerra montada sobre nuevos criterios de titularidad y gestión, fruto de la revolución inicial, exigieron del Gobierno autónomo establecer nuevas bases financieras, que desbordaban los Presupuestos ordinarios y los recursos estatutarios de la Generalitat. Hasta el 19 de julio de 1936, la Hacienda catalana se había centrado en dotar, con medios determinados, los servicios cedidos por el Estado. El estallido de la guerra y la revolución impusieron, desde el 20 de julio, una política crecientemente intervencionista, acentuada por los acuciantes problemas de una economía al borde del colapso y la atribución de funciones estatales por la Generalitat, especialmente la defensa militar.

El proceso se produjo de la siguiente manera. En el plano político, el protagonismo de los trabajadores (sobre todo del anarcosindicalismo) en el sofocamiento de la sublevación militar provocó en julio y agosto de 1936 una atomización del poder y una dualidad institucional³⁸: por un lado, el Comité Central de Milicias Antifascistas, constituido el 21 de julio, para institucionalizar la revolución, como poder director de base popular, con funciones amplias: dirección de la guerra, organización de la retaguardia, abastecimientos, política económica, acción legislativa y

³⁸ La dualidad de poder en Graham (2006), p. 243.

judicial; por otro, la Generalitat, como gobierno formal, ejecutor. En ese escenario, los objetivos políticos del presidente Companys fueron recuperar el poder de la Generalitat frente al dominio anarcosindicalista y afirmarlo ante el Gobierno central, atribuyendo funciones y recursos financieros hasta entonces del Estado, con el que Cataluña mantendría ahora lazos "federativos" (cuadro 7). El camino hacia ese fortalecimiento en el interior de Cataluña no fue fácil, como demuestra el que entre agosto y diciembre de 1936 se sucedieran cuatro gobiernos de la Generalitat. El tercero "de unidad antifascista", constituido el 26 de septiembre con una amplia representación obrera y sindical³⁹, marcó un punto de inflexión. El 1 de octubre fue disuelto el Comité de Milicias; sus funciones militares pasaron al Departamento de Defensa de la Generalitat.

En lo económico, desde el 19 de julio tuvo lugar un proceso espontáneo de incautación y de colectivizaciones de industrias y comercios, seguido del montaje de un entramado institucional para dirigir el nuevo sistema productivo. El 11 de agosto se creó el Consejo de Economía de Cataluña, bajo la presidencia del conseller de Economía (Tarradellas) y una composición sindical y política proporcional a la del Comité de Milicias; originalmente debía organizar toda la industria y el comercio de Cataluña, de acuerdo al Plan de Transformación Socialista del País, dado a conocer el mismo 1 de agosto.⁴⁰ Los decretos de la Generalitat de 6, 8, 21 y 24 de agosto y de 2 de septiembre y sendas órdenes de 28 de agosto y de 3 de octubre apuntalaron la institucionalización de la revolución económica para garantizar la continuidad de la actividad productiva, a cambio de reconocer la experiencia autogestionaria de las empresas. El papel del citado Gobierno de 26 de septiembre fue decisivo en este proceso, bajo la dirección financiera de Josep Tarradellas.⁴¹ Uno de sus objetivos fue regular de manera sistemática y definitiva la revolución social. El 24 de octubre dictó un Decreto sobre colectivizaciones y control obrero de la industria y del comercio que clarificó -al menos formalmente- la estructura empresarial de Cataluña, constituida por empresas privadas, empresas colectivizadas y "agrupamientos" o concentraciones colectivizadas. Existieron igualmente empresas municipalizadas e intervenidas públicamente, ligadas éstas a la Comisión de Industrias de Guerra, creada el 7 de agosto de 1936 con el fin de establecer

³⁹ Contó con representantes de CNT, POUM, PSUC y Unió de Rabassaires.

⁴⁰ Desde junio de 1937 se limitó a tareas mediadoras y consultivas, Semprún Maura (1975), p. 146 y Fábregas (1937), pp. 34-35. Bonamusa (1997) y (2004), pp. 59-60; Catalá (2006).

⁴¹ Tarradellas fue un protagonista destacado de la autonomía de guerra, en su condición de consejero de Economía (del 6 de agosto al 26 de septiembre), y Consejero Primero además de consejero de Finanzas, cargo este último que desempeñó desde septiembre de 1936 hasta el final de la guerra.

una red de empresas de armamento bajo el control de la Generalitat, que se hizo con la titularidad de quince establecimientos. El 15 de setiembre de 1936, dicha Comisión intervenía veinticuatro fábricas y, un año después, unas quinientas, con más de 50.000 trabajadores⁴², empresas cuya financiación exigió montar un dispositivo de crédito oficial específico. Esto fue posible porque desde los primeros días de la guerra y la revolución la Generalitat conservó el poder financiero, entre otras razones por el carácter eminentemente técnico de la gestión financiera, que requería un grado de especialización difícil de improvisar en el seno de las organizaciones proletarias.

Gracias a ese poder, desde el 23 de julio la Generalitat dictó una serie de medidas de intervención de la bolsa, los bancos e instituciones de ahorro, que pusieron bajo su control el funcionamiento de la banca operante en Cataluña. Entre ellas encontramos moratorias para limitar la retirada de numerario y regulaciones del crédito. Así pudo canalizar recursos financieros hacia necesidades imperiosas, incluido el pago de salarios, y limitar las evasiones de capitales. Igualmente, para contrarrestar la tendencia al atesoramiento permitió crear "cuentas libres" (27 de julio) y prohibió (entre el 5 y el 27 de agosto) el atesoramiento de plata, billetes, monedas, lingotes de oros, divisas, valores extranjeros,... para posibilitar la liquidez bancaria y garantizar el abastecimiento de materias primas. Igualmente, para facilitar las pequeñas transacciones la Generalitat decidió emitir billetes de curso legal en Cataluña, por un importe de 20 millones de pesetas, por Decreto de 21 de septiembre de 1936⁴³ (cuadro 7).

A continuación, el Gobierno catalán aprobó el Decreto de Facultades Excepcionales, de 20 de noviembre, que otorgaba amplias atribuciones al consejero de Finanzas para proponer medidas destinadas a unificar la vida financiera y política de la Generalitat. Trataba de sistematizar las medidas financieras y económicas adoptadas hasta entonces, y ampliar y "coordinar todos los recursos fiscales y financieros" a su alcance para hacer frente a las urgencias extraordinarias del momento. El resultado fueron los Decretos de S'Agaró o Plan Tarradellas, integrado por cincuenta y ocho normas fechadas el 8, 9 y 12 de enero de 1937. Incluían disposiciones referentes a la restauración de las facultades de la Generalitat sobre los Ayuntamientos, la

⁴² Según Guarner (1975), p. 223. Madariaga (2004), p. 93, cifra en 230 los centros de trabajo al servicio de la CIG, con unos 60 mil trabajadores.

⁴³ Tarradellas (1938), p. 34.

administración y la Hacienda municipal⁴⁴, a los funcionarios públicos, al régimen jurídico de la vivienda, al régimen de incautaciones y al control obrero en las empresas (para poner orden en el mismo), al comercio exterior y, sobre todo, al replanteamiento de las atribuciones financieras de la Generalitat. En este ámbito, los Decretos de S'Agaró regularon: a) la autoridad monetaria en Cataluña (las atribuciones del Departamento de Finanzas, la situación jurídica del banco central en Cataluña y el refuerzo de la intervención en las entidades oficiales de crédito); b) la Hacienda catalana (la gestión presupuestaria y la reforma del sistema fiscal, muy importante cualitativa y cuantitativamente); y c) la reorganización del sistema crediticio y de los intermediarios financieros, incluyendo en el sistema las compañías de seguros, y los bancos y cajas de ahorro, que se nacionalizaron, haciéndolos depender de un Consejo General de la Banca Catalana y del Consejo General del Ahorro. Este entramado interventor quedó bajo la dependencia del macro Departamento de Finanzas, dirigido por Josep Tarradellas.

Dicho entramado institucional, que no gustó al Gobierno de la República, colaboró a la estabilidad interna de Cataluña por cuanto articuló los mecanismos de financiación de la Hacienda y de la economía de guerra. Sin embargo, no acabó con la lucha interna por el poder entre los partidarios de profundizar la revolución social (anarcosindicalistas y marxistas del POUM) y los partidarios de encauzarla, reforzar la autoridad de la Generalitat y subordinar la acción política al triunfo militar (Esquerra y PSUC). A la crisis en el Gobierno de la Generalitat de diciembre de 1936 le siguieron, en abril de 1937, otras dos nuevas crisis gubernamentales, y la primera semana de mayo de 1937 se produjo un conflicto social abierto, que llevó a Cataluña al borde de su propia guerra civil. El Gobierno central, acuciado por los retrocesos en el Norte, la pérdida de Málaga y el temor a que una marea de desorden en Cataluña amenazara la capacidad de resistencia militar de la República, decidió intervenir y reclamar para su jurisdicción el orden público y el control de las industrias de guerra catalanas.

Los sucesos de mayo de 1937 trajeron consecuencias ambivalentes para la Generalitat. Por un lado, ésta se afirmó en el interior frente al anarcosindicalismo, aunque los republicanos catalanistas vieron erosionado su poder ante la fuerza del PSUC. Por otra parte, el Ejecutivo catalán fue perdiendo, en favor del Gobierno central, las funciones (orden público, comercio exterior, defensa) y los recursos estatales que se había autoatribuido. Esa tendencia se acentuó tras constituirse, el 17 de mayo, el primer

⁴⁴ La regulación por la Generalitat de la política y la Hacienda municipal durante la Guerra civil fue muy importante. Aquí no podemos analizarla. Ver Arias (1977), pp. 244-245 y Bricall (1979), pp. 146-160.

Gobierno Negrín, partidario de restablecer plenamente la autoridad central y la capacidad ofensiva de la República. El programa del Gobierno Negrín pretendía el "orden en la retaguardia", la "unificación de las funciones directivas de la guerra", la "unidad de la política económica" y reiterar, en política exterior, la "protesta contra las restricciones que el Pacto de no intervención supone para sus derechos de Gobierno legítimo."⁴⁵ Atribuir Presidencia, Hacienda y Economía a Negrín y Defensa a Prieto (unificando Guerra, Marina y Aire) respondía a esta política de restauración y unidad del poder e intensificación de la economía de guerra, movilizand o la retaguardia para responder a las necesidades del frente. Este "Estado en guerra" para vencer necesitaba una "Hacienda tan fuerte como su ejército"; esto exigía poner en manos del Gobierno todas las reservas económicas y la dirección de la economía. Había que "someter la organización industrial, agrícola y comercial a una férrea dictadura, mediante un órgano dependiente del Ministerio de Economía y Hacienda", al igual que el comercio exterior, para garantizar las divisas de las exportaciones y evitar el contrabando.

Negrín, animado por Azaña, decidió acabar el 10 de agosto de 1937 con la práctica autonomía del Consejo de Aragón, controlado por el anarquismo, y puso las provincias aragonesas bajo la autoridad de un Gobernador general. Aragón no podía permanecer al margen de la "corriente normalizadora" necesaria para la "victoria" militar.⁴⁶ Respecto a la Generalitat, en la que identificaba igualmente obstáculos para esa normalización, el Gobierno Negrín promovió servicios administrativos y Comisiones mixtas para seguir su actividad política y financiera, dar cauce a los asuntos pendientes entre ambos gobiernos, reconstruir la autoridad estatal y centralizar los recursos (cuadro 8). Uno de los objetivos del Gobierno republicano era intervenir directamente las industrias de guerra y poner sus medios al servicio de la política militar de "guerra total". La decisión, en octubre de 1937, de trasladar la capital de la República a Barcelona formó parte de esa estrategia.⁴⁷ En septiembre de 1937, el Ministerio de Defensa promovió una Comisión mixta encargada de resolver las duplicidades y los problemas generados por la industria de guerra catalana; a su amparo se creó una nueva Comisión de Industrias de Guerra de Cataluña, en manos del PSUC (distinta a la CIG de 1936); en enero de 1938, la CIGC fue disuelta y sus funciones asumidas por la

⁴⁵ Declaración ministerial de 17 de mayo, facilitada por Prieto, en *El Socialista*, 18-5-1937, p. 2. El programa también en las declaraciones de Negrín recogidas *El Socialista*, 22 y 23-5-1937.

⁴⁶ Decreto de 10-8-1937, *Gaceta de la República*, 223, 11-8-1937, p 573.

⁴⁷ Para Negrín era necesario que el Estado pusiera "mano en la industria catalana", según anotaba, el 23 de agosto de 1937, Azaña (1981), p. 230. Moradiellos (2006), pp. 284-288.

Subsecretaría de Armamento y Municiones del Gobierno. Los objetivos de éste chocaron, así, con los de la Generalitat, por lo que la convivencia fue conflictiva.⁴⁸

El Ejecutivo catalán, en este escenario, se movió a la defensiva. En febrero de 1938, la Generalitat ordenó retirar de circulación los billetes emitidos en septiembre de 1936; en mayo de 1938 puso fin a su intervención en las sucursales catalanas del Banco de España y en las Delegaciones de Hacienda; en junio derogó el Decreto de 28 de agosto de 1936 sobre "vigencia de disposiciones en el territorio de Cataluña". A su vez, el Gobierno central controló los abastecimientos y decretó, en agosto de 1938, la incautación de las industrias de guerra aún participadas por la Generalitat, subordinándolas al Ministerio de la Guerra (cuadro 8)⁴⁹, de modo que dejaba cada vez menos espacios al poder autonómico catalán. Negrín se convirtió en un personaje muy incómodo para los republicanos catalanistas defensores del Gobierno "nacional" catalán.

En esta fase de la República en guerra, a partir de mayo 1937, el autogobierno de Cataluña pasó de una autonomía casi plena a una autonomía recortada, en medio de "mutuos reproches de que eran los del otro Gobierno quienes cometían infracciones constitucionales o estatutarias"⁵⁰, unos reproches que, con distintos énfasis, se prolongaron durante la amarga experiencia del exilio y la derrota. El 5 de abril de 1938 Franco declaraba abolido el Estatuto catalán, coincidiendo con la entrada de sus tropas en tierras catalanas;⁵¹ en diciembre inició la ofensiva militar contra lo que quedaba de la Cataluña republicana; el 26 de enero de 1939 las tropas franquistas entraban en Barcelona: la República y la autonomía catalana tocaban a su fin.

Vistas las vicisitudes de la autonomía político-financiera, quedan por analizar los recursos usados por la Hacienda de guerra de la Generalitat y cómo se financió el gasto.

5.2. La Hacienda de la Generalitat durante la guerra.

La Hacienda catalana durante la guerra fue una Hacienda desbordada por las exigencias extraordinarias, como se dijo. El Presupuesto de gastos de la Generalitat para el segundo semestre de 1936 era de 71,7 millones de pesetas. En ausencia de guerra, y considerando una tasa de variación anual del gasto del 12,4 por 100 (esto es, la del Presupuesto de 1936 respecto del de 1934), la Generalitat hubiese gastado unos 414

⁴⁸ Cattini (2005).

⁴⁹ La decisión de incautar las empresas de la Generalitat provocó las dimisiones en el Gobierno de Jaume Aiguader y Manuel de Irujo; Zugazagoiti (2001), p. 482.

⁵⁰ Según Pi i Sunyer (1975), p. 469, que habla de los "quince meses de relaciones difíciles, de incidentes y conflictos" entre los Gobiernos de la Generalitat y el central, desde octubre de 1937.

⁵¹ Ley de 5-4-1938, *Boletín Oficial del Estado*, II Año, 8-4-1938, p. 6674.

millones de pesetas entre julio de 1936 y diciembre de 1938. Sin embargo, la guerra elevó el gasto Generalitat, desde 19 de julio de 1936 a 30 de noviembre de 1938, a 1.978,2 millones, cinco veces más que en condiciones de normalidad.⁵² La liquidación de gastos e ingresos presentada por Bricall, del período 19 de julio de 1936 a 31 de julio de 1938, nos permite conocer la naturaleza y la estructura de esos gastos (presupuestarios y extrapresupuestarios), así como los medios de financiación (cuadro 10).

Cuadro 10. Financiación de la Generalitat, julio 1936-julio 1938.

Liquidación de gastos e ingresos (En millones de pesetas)

Liquidación de ingresos y gastos presupuestarios,	
Gastos presupuestarios ^(a)	390,1
Ingresos presupuestarios	126,9
Déficit presupuestario [1]	263,2
Déficit financiero de la Generalitat	
Déficit presupuestario	263,2
Gastos extraordinarios de naturaleza extrapresupuestaria	1.402,4
Déficit financiero de la Generalitat [2]	1.665,6
Necesidades de financiación: Financiación mediante recursos propios excepcionales	
Impuestos extraordinarios	123,3
Fondos de abastecimientos	20,0
Necesidad de recursos ajenos [3]	1.522,4
Necesidades de financiación: Financiación mediante recursos ajenos	
Operaciones de crédito	68,0
Aportaciones del Tesoro de la República:	
a) Autoatribuidas por la Generalitat (Decretos de 27 de agosto de 1936)	1.056,1
b) Aportaciones mensuales de la Hacienda central (hasta mayo de 1938)	182,0
Pendiente de pago	216,3

Fuente: Bricall (1979), pp. 243-245. Elaboración propia.

Nota: ^(a) Presupuesto y adicionales.

Los gastos presupuestarios subieron a 390,1 millones de pesetas; los ingresos de igual naturaleza sólo alcanzaron los 126,9 millones. Por tanto, el saldo presupuestario arrojó un déficit de 263,2 millones. Este déficit, unido a los gastos extrapresupuestarios, elevó el déficit financiero de la Generalitat hasta los 1.665,6 millones de pesetas. Esta necesidad de financiación se abordó con tres tipos de recursos: a) Impuestos extraordinarios (123,3 millones); b) Fondos de abastecimientos (20 millones); y c) recursos ajenos (1.522,4 millones de pesetas). Entre estos recursos ajenos encontramos las operaciones de crédito, por un montante de tan sólo 68 millones, que nos sitúa ante un problema financiero de Tesorería cifrado en 1.454 millones de pesetas. Éste se afrontó con las denominadas por Bricall "aportaciones del Tesoro de la República":

⁵² Bricall (1979), pp. 324-326. El autor eleva a 2.676,9 millones de pesetas los gastos globales de las Administraciones Públicas (Generalitat y Gobierno de la República) en Cataluña para el mismo período, desglosados de la siguiente forma: 1) Gastos presupuestarios de la Generalitat (julio 1936 a noviembre 1938): 453,8 millones; 2) Gastos expresupuestarios (Generalitat o República, julio 1936 a noviembre 1938): 2.223,1 millones, desdoblados así: a) Gastos de guerra: 1.725,2 millones; b) Gastos extraordinarios de los Departamentos: 497,9 millones.

entre ellas destacan las cifras (1.056,1 millones) autootorgadas por el Gobierno catalán a raíz del Decreto de 27 de agosto de 1936, por el que la Generalitat hacía uso de la cuenta corriente que el Tesoro de la República tenía en las sucursales catalanas del Banco de España. De menor importancia fueron las aportaciones efectuadas por la Hacienda central tras los acuerdos (en el mes de junio de 1937) de la Comisión constituida en Valencia en febrero de 1937, en virtud de los cuales fueron librados a la Generalitat 35,4 millones de media mensual desde finales de 1937 hasta mayo de 1938 (en total 182 millones)⁵³, fecha en que cesaron las transferencias. El resto (216,3 millones) es una cantidad pendiente de pago.

Los gastos extraordinarios no presupuestados (gastos extrapresupuestarios) de la Generalitat fueron clasificados por Bricall, utilizando los criterios contables empleados en su día por el Departamento de Finanzas, en cuatro grandes partidas desglosadas según vemos en el cuadro 11: Gastos directos de guerra; Gastos extraordinarios de los Departamentos; ORPS, CDOP y pago de salarios en general; y, Otros.

Cuadro 11. Gastos extraordinarios no presupuestados de la Generalitat, 19 de julio de 1936 a 30 de noviembre de 1938 (Porcentajes)

1. Gastos directos de guerra	67,1
<i>Comisión de Industrias de Guerra</i>	19,2
<i>Milicias y Ejército de Cataluña, Fuerza pública y seguridad interior</i>	30,9
<i>Aportaciones a Comisariás de exprovincias, Ayuntamientos de Cataluña y ayuda a refugiados</i>	14,4
<i>Abastecimientos</i>	2,5
2. Gastos Extraordinarios de los Departamentos de la Generalitat	23,4
<i>Parlamento</i>	0,1
<i>Departamento Obras Públicas</i>	0,4
<i>Departamento Sanidad</i>	0,2
<i>Departamento Presidencia</i>	1,3
<i>Departamento de Economía y Servicios Públicos</i>	2,7
<i>Departamento Asistencia Social</i>	7,8
<i>Departamento de Agricultura</i>	4,3
<i>Departamento de Justicia</i>	2,4
<i>Departamento de Cultura</i>	3,3
Departamento de Trabajo	0,7
3. ORPS, CODP y Salarios ^(a)	9,1
<i>CODP</i>	1,7
<i>ORPS y Comisariás de las exprovincias</i>	7,4
4. Participación municipal	0,5
<i>Tributos de la Generalitat</i>	0,4
<i>Obligaciones Generales</i>	0,1

Fuente: Bricall (1979), p. 128. Elaboración propia.

Nota: ^(a) ORPS: Oficina Reguladora de Pago de Salarios. CDOP: Caja Oficial de Descuentos y Pignoraciones.

Los más importantes fueron los Gastos directos de guerra (67 por 100 del total), entre ellos se incluían los derivados del funcionamiento y las inversiones dependientes de la Comisión de Industrias de Guerra y los suministros directamente vinculados, los

⁵³ Bricall (1979), pp. 240 y 245.

pagos de haberes y mantenimiento de los frentes y del ejército, y la seguridad interior de Cataluña y las ayudas a los refugiados de guerra⁵⁴, dependientes de la Generalitat hasta mayo de 1937. Le seguían los Gastos extraordinarios de los Departamentos (23,4 por 100), entre los que se incluyen los fondos destinados a obras públicas, comercio exterior, y las dotaciones a nuevos organismos administrativos y nuevos servicios de sanidad, educación, cultura, etc. En tercer lugar figuran, con un 9 por 100 del total, la dotación y subvenciones a entidades de crédito oficial: Oficina Reguladora de Pago de Salarios, Caja Oficial de Descuentos y Pignoraciones, y pago de salarios en general.

Cuadro 12. Ingresos propios de la Generalitat, julio 1936-julio 1938 (Millones de pesetas y porcentajes)

Ingresos presupuestarios	126,9	47,0
<i>Rendimiento del patrimonio</i>	0,4	0,1
<i>Ingresos de instituciones y servicios de la Generalitat</i>	5,8	2,2
<i>Rendimiento de servicios públicos</i>	3,6	1,3
<i>Aportaciones de corporaciones públicas</i>	5,5	2,0
<i>Cédulas personales</i>	11,1	4,1
<i>Aprovechamientos hidráulicos</i>	0,3	0,1
<i>Aguas minerales</i>	0,2	0,1
<i>Arbitrios de carreteras</i>	0,0	0,0
<i>Participaciones y recargos en tributos públicos y recursos municipales</i>	9,3	3,5
<i>Contribución territorial</i>	37,5	13,9
<i>Reintegros y otros ingresos</i>	35,1	13,0
<i>Resultas de ejercicios anteriores</i>	7,7	2,9
<i>Impuesto Derechos reales</i>	10,3	3,8
Recursos propios excepcionales	143,3	53,0
a) Impuestos extraordinarios	123,3	45,6
<i>Impuesto sobre la cifra de negocios</i>	109,9	40,7
<i>Impuesto sobre Radiodifusión</i>	2,9	1,1
<i>Impuesto sobre Espectáculos</i>	0,4	0,1
<i>Tasas sobre asignaciones de funcionarios</i>	0,9	0,3
<i>Sello de la Generalitat</i>	9,1	3,4
b) Fondos de abastecimientos	20,0	7,4
Total	270,1	100,0

Fuente: Bricall (1979), pp. 243-244. Elaboración propia.

La guerra modificó sustancialmente también los medios e instrumentos de financiación (cuadro 12). En primer lugar, destacaron los recursos ajenos sobre los recursos propios. Estos últimos se limitaron - hasta el 31 de julio de 1938- a unos 270 millones de pesetas (cuadro 10), desglosados casi por mitades en: a) ingresos presupuestarios (126,9 millones); y b) recursos propios excepcionales, entre los que destacan los "impuestos extraordinarios" (123,3 millones), según vemos en los cuadros 10 y 12. En este epígrafe de los impuestos extraordinarios se incluyen los ingresos

⁵⁴ La guerra y el retroceso de la República generaron un problema de sobrepoblación y de subsistencias en Cataluña. La magnitud del problema de los refugiados en Cataluña (1.012.544 personas en agosto de 1938), en Batista, Bosch, Pi i Sunyer y Trueta (2006), pp. 125-129.

obtenidos por los conceptos tributarios creados por los Decretos de S'Agaró, en enero de 1937; el más importante de éstos, por su capacidad recaudatoria y su novedad fiscal, fue el Impuesto sobre la cifra de negocios: hasta julio de 1938 recaudó 110 millones de pesetas, un 41 por 100 de los ingresos propios de la Generalitat (cuadro 12).⁵⁵

Nada más estallar la guerra, el rendimiento de los impuestos vigentes se hundió: la Contribución territorial, los Derechos reales y las Cédulas personales ingresaron durante los primeros meses sólo algo más de una quinta parte de lo recaudado en igual período de 1935.⁵⁶ Para mantener la recaudación fiscal, la Generalitat acudió al restablecimiento de los servicios de gestión tributaria y a la introducción, durante el segundo semestre, de algún nuevo gravamen como la tasa de una peseta sobre cada tonelada de carbón importada, ineficaz en la práctica. Esas medidas fueron irrelevantes para hacer frente no sólo a los gastos extraordinarios sino también a los gastos ordinarios. Los Decretos de S'Agaró abordaron con mayor ambición el problema fiscal de la Hacienda de guerra: reforzaron los instrumentos de recaudación, reordenaron algunos de los impuestos anteriores y, desbordando el Estatuto de 1932, crearon nuevas figuras impositivas. La reordenación afectó a la Contribución territorial rústica, al Sello de la Generalitat y a los Arbitrios sobre aprovechamientos hidráulicos y aguas minero-medicinales.⁵⁷ Los impuestos creados por estos Decretos fueron la tasa sobre asignaciones de funcionarios -antiestatuario por gravar rendimientos afectados por la tarifa I del impuesto estatal de Utilidades-, el impuesto sobre espectáculos, el Impuesto sobre la radiodifusión y el Impuesto sobre la cifra de negocios, que también se sitúa fuera del marco estatutario.⁵⁸ En consecuencia, los ingresos tributarios de la Generalitat a raíz de los Decretos de S'Agaró quedaron tal y como recoge el cuadro 13.⁵⁹

⁵⁵ Bricall (1979), p. 244, incluye el Sello de la Generalitat en los impuestos extraordinarios de S'Agaró; en realidad, estos Decretos sólo se reformaron sus tarifas. Aún así, mantuvimos las cifras del Sello tal cual él las presenta: sus 9 millones de pesetas apenas modifican la estructura de los ingresos del cuadro 12.

⁵⁶ En el segundo semestre de 1935 los tres impuestos recaudaron 45,3 millones de pesetas; del 19 de julio al 19 de noviembre de 1936, 9,4 millones; Departamento de Finanzas (1936-1937), vol. 1, p. 35.

⁵⁷ Decretos número 41, 42 y 46, respectivamente.

⁵⁸ Decretos número 40, 43, 45 y 38 y Orden número 39, respectivamente.

⁵⁹ Esta clasificación está tomada del programa para el concurso convocado para cubrir plazas de inspectores de tributos, en el *Diari Oficial*, 21-5-1937. Arias (1977), p. 232.

Cuadro 13. Impuestos de la Generalitat tras los Decretos de S'Agaró

Estatutarios (cedidos y propios de la Generalitat)	Creados por los Decretos de S'Agaró
<ul style="list-style-type: none"> - Contribución territorial rústica - Contribución sobre edificios y solares (urbana) - Derechos reales y transmisión de bienes. Impuesto sobre los bienes de las personas jurídicas - Ingresos procedentes de las extinguidas Diputaciones y recursos cedidos por el Estado: Cédulas personales - Sello de la Generalitat - Arbitrio sobre aprovechamientos hidráulicos - Arbitrio sobre aguas minerales - Aportación municipal 	<ul style="list-style-type: none"> - Impuesto sobre la cifra de negocios - Tasa sobre asignaciones de funcionarios - Impuesto sobre espectáculos - Impuesto sobre la radiodifusión

El Impuesto sobre la cifra de negocios fue la pieza fundamental del Plan Tarradellas, por su importancia cualitativa y cuantitativa. Este tributo afectaba a las operaciones o servicios realizados en Cataluña por toda persona natural o jurídica (incluidas empresas colectivizadas, cooperativas, etc.), nacional o extranjera, fuese cual fuese su forma de constitución o funcionamiento. La determinación de la base imponible podía hacerse en régimen de estimación directa usando la contabilidad o un libro especial a tal fin, o por medio de conciertos individuales. Se configuró como un impuesto híbrido sobre beneficios de guerra, a través de un rudimentario módulo o signo de renta, el volumen de ventas, con vistas a transformarse, al volver la normalidad política, en impuesto ordinario. Era la primera vez que se introducía en España un tributo de esta naturaleza, adaptando el impuesto francés sobre la cifra de negocios.⁶⁰

Epílogo

Al repasar, desde el punto de vista tributario, la primera experiencia de gobierno multinivel en nuestro país, con la autonomía catalana de 1931 a 1939, constatamos que esta propició dos novedades fiscales relevantes en la historia de la Hacienda Pública española. La primera, en la etapa de la normalidad republicana, fue la creación del Impuesto sobre la renta de las personas físicas, al que aludía el Estatuto de 1932 como impuesto exclusivo del Estado, y que, como tal, las Cortes aprobaron en diciembre, pocas semanas después de ser aprobado aquél. La segunda, ya durante el excepcional período de la Hacienda de guerra, fue la citada implantación del Impuesto sobre el volumen de ventas. La supresión de la autonomía catalana, y en general, del proceso de descentralización política y fiscal de la República, cortó esa vía modernizadora de la Hacienda inaugurada con las autonomías.⁶¹ El Impuesto sobre el volumen de ventas tardó en aparecer en el sistema fiscal español y el Impuesto sobre la renta de 1932

⁶⁰ Departamento de Finanzas (1936-1937), vol. 2, pp. 176-177.

⁶¹ Autonomías y modernización fiscal en España, en Vallejo (2006), pp. 174-175.

pervivió formalmente, pero sin relevancia recaudadora dado que hasta la reforma tributaria de la democracia no superó el 2 por 100 de los ingresos ordinarios.

La restauración de la democracia a partir de 1975 permitió actualizar el sistema tributario español, superando el atraso del franquismo, y dar cauce institucional al viejo "problema de las autonomías". La recuperación de las autonomías fue, hasta el momento, un éxito de la democracia. Es indudable que sus activos son mucho mayores que algunos de sus pasivos. Lo que no quiere decir que con las autonomías haya sido totalmente superado el que Azaña identificaba en mayo de 1931 como "problema en la Historia de España", que no es otro que el de la realidad de la España plural.

Bibliografía

- ALBACETE EZCURRA, Juan Enrique (2006), *El Estado integral de la Segunda República española*, Murcia, Nausicaä.
- ALONSO OLEA, Eduardo J. (1993), *El Concierto Económico durante la Restauración y la II República. Negociaciones, evolución y consecuencias. 1878-1936*, Tesis Doctoral, Universidad del País Vasco.
- ARIAS VELASCO, José (1977), *La Hacienda de la Generalidad 1931-1938*, Barcelona, Ariel.
- AZAÑA, Manuel (1981), *Memorias políticas y de guerra*, tomo I, Barcelona, Crítica.
- AZAÑA, Manuel (1997), *Diarios, 1932-1933. <<Los cuadernos robados>>*, Barcelona, Crítica.
- AZAÑA, Manuel (2005), *Sobre la autonomía política de Cataluña*, Madrid, Tecnos.
- BALCELLS, Albert (2006), "Cataluña contemporánea", en A. Balcells, *Historia de Cataluña*, Madrid, La Esfera de los Libros, pp. 571-857.
- BATISTA I ROCA, Josep Maria, Pere BOSCH, Carles PI I SUNYER y Josep TRUETA (2006), *La República i la guerra civil explicades als britànics (Dos informes de Josep M. Batista i Roca, Pere Bosch Gimpera, Carles Pi i Sunyer i Josep Trueta)*, Barcelona, Fundació Carles Pi i Sunyer d'Estudis Autonòmics i Locals,
- BERAMENDI, Justo (2005), *Autonomía de Galicia*, Santiago de Compostela, Museo do Pobo Galego/Fundación Caixa Galicia.
- BONAMUSA, Francesc (1997), *Política i finances republicanes (1931-1939)*, Tarragona, El Mèdol.
- BONAMUSA, Francesc (2004), "Economía, finances i col.lectivitzacions industrials", en J. M. Solé (dir.), pp. 54-83.
- BRICALL, Josep M. (1979), *Política Econòmica de la Generalitat (1936-1939), II. El sistema financer*, Barcelona, Edicions 62.
- BRICALL, Josep M. (1989), "La economía española (1936-1939)", en Manuel Tuñón y otros, *La Guerra Civil española 50 años después*, Barcelona, Labor, pp. 359-417.
- CASTELAO, Alfonso (1976), *Sempre en Galiza*, Buenos Aires, Edició Galiza.
- CATALÁ, Jordi (2006), "Guerra e industria en las dos Españas, 1936-1939", en P. Martín Aceña y E. Martínez (eds.), pp. 161-227.
- CATTINI, Giovanni C. (2005), "Tensions entre la Generalitat i el Govern de la República enmig de la conjuntura bèl.lica", en Josep M. Solé y Joan Villarroya (dirs.), *Breu història de la Guerra Civil a Catalunya*, Barcelona, Edicions 62, pp. 501-510.
- COMÍN, Francisco y otros (2000), *La Hacienda desde sus ministros. Del 98 a la guerra civil*, Zaragoza, Prensas Universitarias de Zaragoza.
- COROMINES, Pere (1975), *Diaris i records de Pere Coromines. Vol. III: La República i la Guerra Civil*, Barcelona, Curial.
- MADARIAGA, Javier de (2004), "Les indústries de guerra", en J. M. Solé (dir.), pp. 84-93.
- DEPARTAMENTO DE FINANZAS (1936-1937), *La política financiera de la Generalidad durante la revolución y la guerra*, Barcelona, Casa de Asistencia President Macià, 2 vols.
- FÀBREGAS, Joan P. (1937), *Vuitanta dies en el Govern de Catalunya. El que vaig fer i el que no em deixarem fer*, Barcelona.
- FERNÁNDEZ CLEMENTE, Eloy (2000), "Manuel Marraco. El prisionero del Presupuesto", en F. Comín y otros (2000), pp. 371-395.

FERNÁNDEZ CLEMENTE, Eloy (2001), "Agustín Viñuales, un economista irreductible", en E. Fuentes Quintana (dir.) (2001), pp. 449-466.

FUENTES QUINTANA, Enrique (dir.) (2001), *Economía y economistas españoles. 6. La modernización de los estudios de economía*, Barcelona, Galaxia Gutenberg/Círculo de Lectores.

FUSI, Juan Pablo (2002), *El País Vasco 1931-1937: autonomía, revolución, guerra civil*, Madrid, Biblioteca Nueva.

GARCÍA DE ENTERRÍA, Eduardo (2005), "Estudio preliminar", en M. Azaña, pp. 9-82.

GERPE LANDÍN, Manuel (1977), *L'Estatut d'Autonomia de Catalunya i l'Estat Integral*, Barcelona, Edicions 62.

GONZÁLEZ CASANOVA, J. A. (1974), *Federalisme i autonomia a Catalunya (1868-1938)*, Barcelona, Curial.

GONZÁLEZ PORTILLA, Manuel y José M. GARMENDIA (1988), *La guerra civil en el País Vasco: política y economía*, Madrid, Universidad del País Vasco/Siglo XXI.

GRAHAM, Helen (2006), *La República española en guerra 1936-1939*, Barcelona, Debate.

GRANJA SAINZ, José Luis de la (1986), *Nacionalismo y II República en el País Vasco*, Madrid, CIS.

GRANJA SAINZ, José Luis de la (1988), *El Estatuto vasco de 1936. Sus antecedentes en la República. Su aplicación en la Guerra Civil*, Oñati, Instituto Vasco de Administración Pública.

GUARNER, Vicente (1975), *Cataluña en la guerra de España*, Madrid.

HURTADO, Amadeu (1969), *Quaranta anys d'avocat: història del meu temps*, vol. 2, Barcelona, Ariel.

JIMÉNEZ DE ASÚA, Luis (1932), *Proceso histórico de la Constitución de la República española*, Madrid, Editorial Reus.

JIMÉNEZ DE ASÚA, Luis (1946), *La Constitución de la democracia española y el problema regional*, Buenos Aires, Losada.

LARRAZ, José (1932), *La Hacienda pública y el Estatuto catalán*, Madrid, Ed. Ibérica.

LLORENS, E. L. (1932), *La autonomía en la integración política*, Madrid, Editorial Revista de Derecho privado.

MARTÍN ACEÑA, Pablo y Elena MARTÍNEZ (eds.) (2006), *La economía de la guerra civil*, Madrid, Marcial Pons.

MARTÍN-GRANIZO, León y Mariano GONZÁLEZ-ROTHVOS (1935), *Derecho Social*, Madrid, Reus.

MORADIELLOS, Enrique (2006), *Don Juan Negrín*, Barcelona, Península.

MINISTERIO DE HACIENDA (1976), *Datos básicos para la Historia financiera de España (1850-1975)*, Madrid, Ministerio de Hacienda.

MUÑOZ MACHADO, Santiago (2006), *El problema de la vertebración del Estado en España (Del siglo XVIII al siglo XX)*, Madrid, Iustel.

PI I SUNYER, Carles (1975), *La República y la Guerra. Memorias de un político catalán*, México, Oasis.

PLA, Josep (2006), *La Segunda República española. Una crónica, 1931-1936*, Barcelona, Destino.

PONS, M^a Ángeles (2006), "La Hacienda pública y la financiación de la guerra", en P. Martín Aceña y E. Martínez (eds.), pp. 357-391.

SEMPRÚN MAURA, Carlos (1975), *Revolució i contrarevolució a Catalunya (1936-1937)*, Barcelona, Dopesa.

SOLÉ SABATÉ, Josep M. (dir.), *La guerra civil a Catalunya (1936-1939)*, vol. 2, *Una revolució en plena guerra*, Barcelona, Edicions 62.

TARRADELLAS, Josep (1938), *L'obra financiera de la Generalitat de Catalunya. Discurs pronunciat per l'honorable senyor Conseller de Finances al Parlament de Catalunya, en la seva sessió de l'1 de març de 1938*, Barcelona, (s.n.).

TOMÁS Y VALIENTE, Francisco (1993), "La primera fase de la construcción del Estado de las Autonomías (1978-1983)", *Revista Vasca de Administración Pública*, núm. 36, [Reproducido en: http://cv.uoc.edu/~cv031_73_011_01_w01/ccaal.htm].

TOST I XIFRÉ, Francesc (1980), *La Hisenda Pública de L'Estatut de Catalunya del 1932*, Tesis Doctoral, Universitat de Barcelona. Facultat de Ciències Econòmiques i Empresariales.

TOST I XIFRÉ, Francesc (1984), "Antecedentes del federalismo fiscal: el Estatuto de Cataluña de 1932", *Hacienda Pública Española*, 87, pp. 411-435.

VALLEJO POUSADA, Rafael (2006), "El Estatuto Catalán y la financiación autonómica durante la Segunda República", *Papeles y Memorias de la Real Academia de Ciencias Morales y Políticas*, XIV, pp. 151-176.

VILAS NOGUEIRA, José (1975), *O Estatuto Galego*, A Coruña, Edicions do Ruedo.